

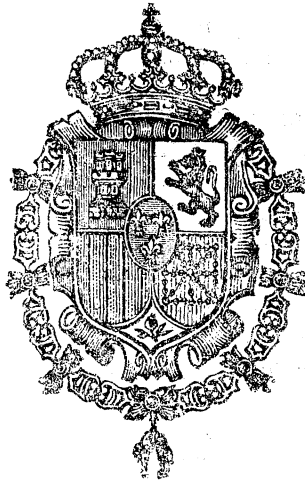
## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve de la mañana á una de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Suprimida la Sala tercera del Tribunal Supremo por la ley de Presupuestos promulgada en 6 del actual, el Ministro que suscribe, usando de la autorización que la misma ley le concede, y cumpliendo su precepto, tiene el honor de proponer á V. M. la modificación de las leyes Orgánica y de Procedimiento, en lo que se refiere á la competencia de dicha Sala, debiendo de constituirse el Supremo Tribunal desde 1.º de Septiembre próximo con sólo dos Salas de justicia, una de lo civil y otra de lo criminal; el objeto de esta reforma no puede ser otro que el llevar con la necesaria distinción al conocimiento de una y otra los asuntos civiles y criminales de que entendía la Sala suprimida, procurando que las modificaciones que se introduzcan en las leyes se limiten á lo absolutamente preciso, con tal que sean lo suficiente. Dos caminos ha podido seguir el Ministro que suscribe al hacer la reforma: suprimir todo lo relativo á la admisión de los recursos de casación, ó conservarla haciéndola pasar á las Salas respectivas, según la naturaleza de los asuntos. No desconoce que la supresión podría defenderse y justificarse con razones muy atendibles en el orden científico y en el terreno práctico; pero como cree que de las autorizaciones debe siempre hacerse uso más bien en sentido restrictivo, considera que por hoy es preferible el segundo medio, esto es, conservar el trámite de admisión, haciendo que entiendan en ella las Salas mismas que conozcan del fondo del recurso. En cuanto á los demás asuntos de la competencia hoy de la Sala tercera, nada más lógico que someterlos, según sea su naturaleza civil ó criminal, á las Salas respectivas que han de conocer y ya conocen de los recursos. Conservándose únicamente las dos, distribuyéndose entre ellas, sin otra distinción, los que eran propios y exclusivos de la Sala tercera, y respetando en toda su integridad la pureza del procedimiento, las modificaciones que se proponen bastarán á salvar todas las dificultades. Si alguna ocurriera en la práctica, la sabiduría del Supremo Tribunal acordará en cada caso lo más conveniente al interés dentro de la justicia, dentro de los más rectos principios procesales.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Agosto de 1893.

SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M.,  
Trinitario Ruiz Capdepon.

## REAL DECRETO

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Con-

sejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Tribunal Supremo se compondrá de un Presidente, dos Presidentes de Sala y 17 Magistrados.

Art. 2.º Habrá en el Tribunal Supremo una Sala de gobierno y dos de justicia.

Art. 3.º La Sala de gobierno se compondrá del Presidente, dos Presidentes de Sala y el Fiscal.

Art. 4.º Las Salas de justicia tendrán la enumeración y denominación siguientes:

1.ª Sala de lo civil.

2.ª Sala de lo criminal.

No habrá entre los Magistrados que las formen otra procedencia que la que les corresponda por su cargo y antigüedad.

Art. 5.º La Sala de lo civil se compondrá de un Presidente y nueve Magistrados, y la de lo criminal de un Presidente y ocho Magistrados. Entre los Magistrados de cada Sala de justicia se turnará al efecto de que para cada asunto asista el número establecido en las leyes.

Art. 6.º La Sala de lo civil conocerá:

1.º De la admisión y fallo de los recursos de casación por infracción de ley ó de doctrina legal en materia civil.

2.º De los recursos que se interpongan por quebrantamiento de forma en materia civil.

3.º De los recursos de casación contra las sentencias de los amigables compondores.

4.º De los recursos de queja que se mencionan en el tít. 26 de la ley de Enjuiciamiento civil.

5.º De las apelaciones de los autos que dicten las Audiencias de Ultramar denegando la admisión de cualquier recurso de casación.

6.º De las competencias que se susciten en materia civil entre la jurisdicción ordinaria y las de Guerra y Marina en la Península, islas adyacentes y posesiones españolas de Africa.

Art. 7.º La Sala de lo criminal conocerá:

1.º De la admisión y fallo de los recursos de casación por infracción de ley ó de doctrina legal en materia criminal.

2.º De los recursos que se interpongan por quebrantamiento de forma en materia criminal.

3.º De los juicios de residencia de los funcionarios de Ultramar que sean de la competencia del Tribunal con arreglo á las leyes.

4.º De las apelaciones de las causas contra los Alcaldes mayores de las provincias ultramarinas por los delitos que cometieren durante el ejercicio de sus funciones.

5.º De los recursos de fuerza contra el Tribunal de la Rota de la Nunciatura.

6.º De los recursos de revisión.

7.º De las causas contra los Cardenales, Arzobispos, Obispos y Auditores de la Rota.

8.º De las causas contra los Consejeros de Estado, Ministros del Tribunal de Cuentas, Subsecretarios, Directores, Jefes de las Oficinas generales del Estado, Gobernadores de provincia, Embajadores, Ministros, Plenipotenciarios y Encargados de Negocios.

Lo dispuesto en este número sólo es aplicable á las causas por delitos cometidos mientras estuvieren en servicio activo.

9.º De las causas por delitos cometidos por Magis-

trados de las Audiencias territoriales y provinciales ó del Tribunal Supremo, por los Fiscales de las Audiencias y por los Tenientes y Abogados fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias. Cuando los delitos se hayan cometido por la mayoría ó totalidad de los Magistrados de dichas Audiencias en el ejercicio de sus funciones, conocerá el Tribunal en pleno.

10. De las causas por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por los Auxiliares del Tribunal Supremo.

11. De las competencias que se susciten en materia criminal entre la jurisdicción ordinaria y las de Guerra y Marina en la Península, islas adyacentes y posesiones españolas de Africa.

Art. 8.º Quedan subsistentes todas las disposiciones de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, orgánica del Poder judicial y su adicional de 1892, así como cualesquiera otras que se refieran al procedimiento y á la competencia y atribuciones de las Salas de justicia del Tribunal Supremo, con la sola modificación de que se consideren sujetas á la Sala de lo civil todas las cuestiones que se determinan en el art. 6.º de este decreto y á la Sala de lo criminal las expresadas en el artículo 7.º

Art. 9.º Las disposiciones contenidas en este decreto comenzarán á regir desde el día 1.º de Septiembre próximo.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia  
Trinitario Ruiz Capdepon.

## REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente del Tribunal Supremo, á D. Antonio María de Prida y Sánchez, Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia  
Trinitario Ruiz Capdepon.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º y 7.º de la ley de Presupuestos de 5 del mes actual y en el 4.º del Real decreto orgánico fecha de hoy; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar excedentes á D. Daniel Rodríguez y Rodríguez, D. Pedro Lavín y Olea, D. Joaquín González de la Peña y Sedze, D. Salvador Viada y Vilaseca y D. José Cáceres y Molini, Magistrados del Tribunal Supremo.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Trinitario Ruiz Capdepon.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º y 7.º de la ley de Presupuestos de 5 del mes actual, y en el 4.º del Real decreto orgánico fecha de hoy; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar excedentes á D. Joaquín Martón y Gavín, Magistrado de la Audiencia de Madrid; Don Eduardo Marchs y Llopis, Abogado fiscal del Tribunal Supremo; D. José Alfonso de Eguizábal y Cabanilles, Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza; Don Félix Santa María de Alba, Abogado fiscal del Tribunal Supremo; D. Andrés Blas y Melendo y D. Camilo María Gullón del Río, Fiscales respectivamente de las Audiencias territoriales de Valladolid y Albacete.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz Capdepón.**

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º y 7.º de la ley de Presupuestos de 5 del mes actual y en el 4.º del Real decreto orgánico fecha de hoy; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar excedentes á D. Francisco de Asís Caula y Abad, Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas; D. Manuel Pérez y González Aguado, Fiscal de la provincial de Toledo; D. Nicolás de Otto y Crespo y D. Eduardo Ruiz y García de Hita, Magistrados respectivamente de las territoriales de Barcelona y Valencia; D. Francisco Iribarne é Iribarne, Fiscal electo de la provincial de Cuenca; D. Eladio Peñalba y Gutiérrez, que ejerce igual cargo en la de Palencia; D. Juan Antonio Montesinos y Mir, Magistrado electo de la de Granada; D. Joaquín Jaranta y Arizaleta y D. Alejandro de la Vega y Peinador, que sirven el mismo cargo en las de Zaragoza y Pamplona; D. Ramiro Fernández de la Mora, Fiscal de la de Salamanca; Don Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de Madrid; D. Mariano Laspra y González Alberini, Magistrado de la Audiencia de la Coruña; D. Gregorio Martínez Serrano, Presidente de la de Avila; D. Eduardo Sánchez Cortés, Magistrado de la de Sevilla; D. José María de Uribe y Disdier, Fiscal de la de Guadalajara; D. Esteban Macragh y Moreno, Magistrado de la de Albacete; D. Angelino Esteller y Palacios, Fiscal de la de Castellón; D. Antonio Fernández del Castillo y D. Manuel Morales y Pérez, Magistrados de la de Burgos; D. Protasio García Bernardo, que desempeña igual cargo en la de la Coruña; D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de Madrid; D. Augusto Alvarez de la Braña, Fiscal de la Audiencia de Segovia; Don Juan Fernández Caballero, Magistrado de la de Valencia; D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de Madrid; D. Pedro Espinar y Martínez, Fiscal de la Audiencia de Murcia; D. Angel Merino de Porras y D. Demetrio de la Torre y Villanueva, Magistrados de las de Barcelona y Valladolid; D. Francisco Aparisi y Collado, Fiscal de la de Zaragoza; y D. Jaime Garriga y Miguel, Presidente de la de Huesca.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz Capdepón.**

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º y 7.º de la ley de Presupuestos de 5 del mes actual, y en el 4.º del Real decreto orgánico, fecha de hoy; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar excedentes á D. Trifón Heredia y Ruiz, Magistrado electo de la Audiencia provincial de Huelva; D. Eugenio Vidal y Pozuelo, que sirve igual cargo en la de Alicante; D. Joaquín María Gombancho y López y D. Gabriel López Dávila, que desempeñan el mismo cargo en la de Segovia; D. Sérvulo Miguel González y Moreno, D. Ildefonso Hernández Revesado, D. Rafael Molina y Fernández, D. Jacinto Jaráz y Fernández, D. Ramón de las Cagigas y Larráz y D. Francisco Pascual y Navarro, que sirven en las de Pontevedra, Palencia, Huelva, Badajoz, Córdoba y Cádiz; D. Lisardo Sánchez Cabo, Teniente fiscal de la territorial de la Coruña; D. José Calderón y Temeo, D. José Lirón de la Cárcel y D. Guillermo Raigón y Velázquez, Magistrados de las provinciales de Huelva, Almería y Córdoba; D. Manuel Beltrán y Diego y Don

José Peláez y Rodríguez, que lo son de la de Málaga; D. Roberto Santa Cruz y Bustamante y D. Hipólito Valdés y Ortiz, que sirven en las de Palencia y Badajoz; D. Alberto Aparicio y Ruiz, Teniente fiscal de la territorial de Valladolid; D. Vicente Ruiz Alonso, D. Rafael Atienza y Ramírez Tello, D. Hilarión Real y Pelaz, Don Abdón de Paz y Sánchez de la Serrana, D. Ramón Polanco y Polanco, D. Manuel Campos y Simón, D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, D. Ramón María Pérez Carrasco, D. Rafael González de Cossío, D. Juan Ardizone de Mendoza, D. Mariano Herrero Martínez, D. Cayetano de los Reyes y Gomis, D. Cristino Piñeyro y Fernández, D. Severino Martínez Barcia, D. Vicente Garzón y Sánchez, D. Federico Montoya y Montoya, D. Luis Rubio y Contreras, D. Fernando Lamas y Varela, D. Benito Cortés Lasierra, D. Leonardo Collado y Fernández, D. José Capdepón y Pérez, D. Joaquín Navarro y Serna, D. Juan de Dios Cabrera y Tébar y Don Antonio Medina Carrascal, Magistrados respectivamente de las de Avila, Cádiz, Santander, San Sebastián, Santander, Málaga, San Sebastián, Logroño, Vitoria, Córdoba, Soria, Castellón, Toledo, Orense, Córdoba, Ciudad Real, Tarragona, Lugo, Bilbao, Murcia, Alicante, Jaén, Lérida y Salamanca.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz Capdepón.**

Conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 5 del mes actual; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar excedente, por reforma, á Don Luis Alvarez Estrada y García Camba, Oficial de la clase de terceros de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia con la categoría de Magistrado de Audiencia provincial.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz Capdepón.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección general de Establecimientos penales, á D. Bartolomé Romero Leal, que desempeña actualmente otro cargo de categoría superior en dicho Centro directivo.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz Capdepón.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Aplazada por el Real decreto de 28 de Junio último la ejecución de los de 10 y 23 de Febrero y 22 de Marzo del corriente año, y decretada por las Cortes del Reino y sancionada por V. M. la ley que fija los presupuestos del Estado para el año económico de 1893-94, se hace indispensable poner en vigor la reorganización del Ejército, ajustándose á los créditos consignados para las atenciones de Guerra.

La expresada ley de Presupuestos, resultado de una amplia discusión en los Cuerpos Colegisladores, modifica en parte las reformas decretadas; el art. 13 de la misma autoriza al Ministro que suscribe para reorganizar los servicios, si con ello se obtienen economías, y el 16 para mantener en activo, dentro de los créditos concedidos, los seis regimientos de Infantería que deberían quedar en situación de reserva.

Estas autorizaciones, Señora, han permitido hacer un prolijo estudio, tanto para armonizar las reformas acordadas, con las alteraciones que la ley establece, cuanto para no privar á la Nación de las unidades activas que se rebajaban, sin que por ello se altere la cifra de los gastos, como se demuestra en los estados A y B adjuntos.

Igualmente, para mayor garantía en el acierto, y por virtud de un acuerdo parlamentario, se ha aceptado el informe emitido por la Junta consultiva de Guerra respecto á los puntos en que se juzga más conveniente establecer los cuarteles generales de los Cuerpos de Ejército.

Fundado en las expuestas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1893.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
**José López Domínguez.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

### DIVISIÓN TERRITORIAL MILITAR

Artículo 1.º El territorio de la Península se dividirá, por ahora, en siete regiones militares, á cada una de las cuales corresponderá en tiempo de paz un cuerpo de ejército.

Art. 2.º Estas regiones llevarán los números y nombres siguientes: 1.ª, Castilla la Nueva y Extremadura; 2.ª, Sevilla y Granada; 3.ª, Valencia; 4.ª, Cataluña, 5.ª, Aragón; 6.ª, Burgos, Navarra y Vascongadas, y 7.ª, Castilla la Vieja y Galicia.

Art. 3.º El territorio que comprenderá cada una de dichas regiones, será el que á continuación se expresa:

1.ª región.....	Provincia de Madrid. Idem de Segovia. Idem de Avila. Idem de Salamanca. Idem de Toledo. Idem de Ciudad Real. Idem de Badajoz. Idem de Cáceres.
2.ª región.....	Provincia de Córdoba. Idem de Sevilla. Idem de Huelva. Idem de Cádiz. Idem de Jaén. Idem de Granada. Idem de Málaga. Idem de Almería.
3.ª región.....	Provincia de Castellón de la Plana. Idem de Valencia. Idem de Alicante. Idem de Murcia. Idem de Albacete. Idem de Cuenca.
4.ª región.....	Provincia de Barcelona. Idem de Gerona. Idem de Lérida. Idem de Tarragona.
5.ª región.....	Provincia de Zaragoza. Idem de Huesca. Idem de Teruel. Idem de Soria. Idem de Guadalajara.
6.ª región.....	Provincia de Navarra. Idem de Alava. Idem de Guipúzcoa. Idem de Vizcaya. Idem de Santander. Idem de Burgos. Idem de Logroño.
7.ª región.....	Provincia de León. Idem de Palencia. Idem de Valladolid. Idem de Zamora. Idem de Orense. Idem de Lugo. Idem de Pontevedra.

Art. 4.º Las islas Baleares y las Canarias seguirán constituyendo dos Capitanías generales, en la misma forma en que se hallan actualmente organizadas. La plaza de Ceuta con su campo exterior, y la de Melilla con el suyo, más las plazas de Alhucemas y el Peñón y las islas Chafarinas, constituirán dos Comandancias generales exentas, dependiendo inmediatamente del Ministro de la Guerra.

Art. 5.º Para los efectos del reclutamiento y reemplazo del Ejército, se dividirá el territorio de la Península en 61 zonas, correspondiendo á cada región las que se manifiestan en el estado núm. 1, en el que consta también la capital y los partidos judiciales ó municipales de que se compone cada zona.

Art. 6.º Las islas Baleares constituirán una zona de reclutamiento y reemplazo que tendrá por capital á Palma de Mallorca. El Archipiélago de las Canarias se dividirá en dos zonas, con las capitales en Santa Cruz de Tenerife y en las Palmas, comprendiendo la primera las islas de Tenerife, Gomera, Palma y Hierro, y la segunda las de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote.

Art. 7.º Los cuerpos de ejército estarán mandados por Capitanes Generales ó Tenientes Generales que, según sean de una ú otra categoría, llevarán el título de General en Jefe de (tal cuerpo de ejército, Capitán ge-



neral de (el nombre asignado á cada región según el artículo 2.º), ó Comandante en Jefe de (tal) cuerpo de ejército, Capitán general de (el nombre de la región).

Al frente de cada una de las Capitanías generales de Baleares y Canarias habrá un Teniente General, y el mando de las Comandancias generales exentas de Ceuta y Melilla será desempeñado por un General de División y uno de Brigada, respectivamente.

Art. 8.º Los Generales ó Comandantes en Jefe de los cuerpos de ejército, que serán á la vez Capitanes generales del territorio que comprenda la respectiva región, tendrán el mando de todas las fuerzas activas y en reserva que se encuentren en ella, y los servicios militares afectos á la misma, con las atribuciones, jurisdicción y prerrogativas de que se hallan investidos los actuales Capitanes generales de distrito.

Iguales atribuciones tendrán los Comandantes generales exentos de Ceuta y Melilla sobre las tropas y servicios militares en sus respectivas Comandancias.

Art. 9.º La Comandancia general del Campo de Gibraltar continuará en la forma en que se halla establecida, dependiendo del Comandante en Jefe del segundo cuerpo de ejército, Capitán general de Sevilla y Granada.

Art. 10. La organización de las tropas en los siete cuerpos de ejército se expresa en el estado núm. 2, y tendrá carácter permanente. La composición de los cuarteles generales, así como las plantillas de Jefes y Oficiales de las diversas Armas y cuerpos del Ejército necesarios para todos los cargos y servicios afectos á las tropas, se determinarán por disposiciones especiales.

Art. 11. Los Jefes de Estado Mayor, Comandantes generales de Artillería é Ingenieros, Intendentes Inspectores de Sanidad, Auditores y Tenientes Vicarios de los cuerpos de ejército, serán de la categoría que expresa el estado núm. 3.

Art. 12. Se dotará á los cuerpos de ejército, Capitanías generales y Comandancias generales exentas de todos los servicios técnicos, administrativos y auxiliares que les sean necesarios.

Art. 13. Los Generales ó Comandantes en Jefe de los cuerpos de ejército podrán residir en cualquier punto de la región de su mando; pero las dependencias de sus cuarteles generales se situarán: las del primer cuerpo en Madrid; las del segundo, en Sevilla; las del tercero, en Valencia; las del cuarto, en Barcelona; las del quinto, en Zaragoza; las del sexto, en Burgos, y las del séptimo en León.

Interin se habilitan en este último punto locales para todas las dependencias del cuartel general, la Comandancia general de Artillería y la Intendencia se establecerán en la Coruña, y la Comandancia general de Ingenieros y la Inspección de Sanidad militar en Valladolid.

El Ministro de la Guerra queda autorizado para variar las residencias de los cuarteles generales siempre que las circunstancias ó las conveniencias del servicio así lo exijan ó la práctica demuestre la necesidad de realizarlo.

Art. 14. En las actuales capitales de distrito militar donde no hayan de establecerse cuarteles generales de cuerpo de ejército, residirá uno divisionario, según consta en el estado núm. 4, que además expresa los puntos en que se situarán los restantes cuarteles generales de división y brigada.

Art. 15. Habrá en cada cuerpo de ejército un segundo Jefe de categoría de General de División, que será Subinspector de las tropas activas y reservas, y de las zonas de reclutamiento de la respectiva región. Para el despacho de la Subinspección, y de cuanto se refiera á montepío, retiros, pensiones de cruces y demás asuntos que se determinen, tendrá una Secretaría compuesta del personal necesario.

Art. 16. El segundo Jefe de cada cuerpo de ejército será el más antiguo de los Generales de División destinados en él; tendrá su residencia fija en el punto que para las dependencias del cuartel general respectivo señala el art. 13; ejercerá el cargo de Gobernador militar de aquel punto, en ausencias ó enfermedades del Comandante en Jefe del cuerpo de ejército, le sustituirá en el mando, y cuando aquél salga de la región con las tropas ó parte de ellas se encargará de la Capitanía general.

Art. 17. Habrá Gobernadores militares de la clase de Generales de Brigada en las plazas de Ciudad Rodrigo, Figueras, Jaca, Santoña, Vigo, Mahón, Las Palmas y en el castillo de Monjuich, de Barcelona, y Gobernadores ó Comandantes militares en los castillos, fuertes ó puntos donde se conceptúen necesarios.

Art. 18. Los Generales que tengan mando de división ó de brigada serán Gobernadores militares de los puntos en que residan, con excepción de los citados en

los dos artículos anteriores, y asimismo los Coroneles Jefes de zona ó de regimiento de reserva serán Comandantes militares de los puntos en que tengan su residencia; entendiéndose que donde haya dos ó más Generales ó Jefes de las categorías expresadas, será Gobernador ó Comandante militar el de mayor graduación ó más antiguo de los que desempeñen destino activo.

Art. 19. Disposiciones especiales determinarán las plantillas del personal de Jefes y Oficiales de los diversos Cuerpos y Armas, en las Capitanías generales de las islas Baleares y Canarias y Comandancias generales exentas de Ceuta y Melilla, para los cargos y servicios afectos á las tropas de aquellas guarniciones.

Art. 20. Los Capitanes generales de las islas Baleares y de las Canarias podrán residir en cualquiera de los puntos donde exista el Gobierno militar. Los actuales Segundos Cabos de las mismas, tomarán la denominación de segundos Jefes de las Capitanías generales, y con las dependencias centrales de los distritos, residirán respectivamente en Palma de Mallorca y en Santa Cruz de Tenerife. El segundo Jefe de la Capitanía general de Baleares será Gobernador militar de Palma de Mallorca y de las islas de Mallorca, Ibiza, Formentera y Cabrera, y el de la Capitanía general de Canarias asumirá el cargo de Gobernador militar de Santa Cruz de Tenerife y de las islas de Tenerife, Gomera, Palma y Hierro.

El Gobernador de la plaza de Mahón ejercerá el mismo cargo en la isla de Menorca, y el de Las Palmas en las de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote.

Art. 21. Cuando se considere oportuno podrán reunirse dos ó más Cuerpos de Ejército á las órdenes de un General en Jefe.

Art. 22. Los movimientos de tropas no podrán verificarse sin previa autorización del Ministro de la Guerra, salvo en los casos de alteración de orden público ó necesidad tan urgente que no dé tiempo á solicitarla. En estos casos, podrán ordenarlos los Generales ó Comandantes en Jefe y Capitanes generales, dentro de la región ó territorio de su mando, dando inmediatamente cuenta de ello.

Art. 23. Quedan suprimidas las actuales Capitanías generales y Gobiernos militares que no se exceptúan en este decreto, y disueltas las divisiones y brigadas orgánica y de instrucción que existen en la actualidad, para reorganizarse en la forma que se determina.

Art. 24. Para la instrucción técnica y práctica de los Cuerpos de Artillería é Ingenieros, se crean una división de Artillería, compuesta de dos brigadas, y una brigada de Ingenieros; y para la instrucción táctica de los regimientos de Caballería, que no constituyan divisiones ó brigadas orgánicas, se formarán cuatro brigadas. Una de éstas, con otra brigada orgánica de la misma Arma, constituirá una división de Caballería para instrucción.

El estado núm. 5 expresa los Cuerpos que componen las anteriores unidades y las regiones en que se encuentran.

#### Infantería.

Art. 25. La Infantería del Ejército permanente de la Península se organizará en 112 regimientos de los que 56 estarán en actividad y los otros 56 en reserva, con sus cuadros de Jefes y Oficiales, y en 20 batallones de cazadores agrupados en medias brigadas al mando cada una de ellas de un Coronel.

Art. 26. Las tropas de Infantería de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla se compondrán de tres regimientos y de un batallón disciplinario.

Art. 27. Las islas Baleares y Canarias tendrán guarniciones regionales de dos regimientos de línea en el primero de estos Archipiélagos, y dos batallones de cazadores en el segundo.

Art. 28. Los 112 regimientos de línea y los 20 batallones de cazadores tomarán la numeración y las denominaciones que se expresan en el estado núm. 6.

Los Cuerpos que guarnecen las islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, tomarán las denominaciones que señala el estado núm. 7.

Art. 29. Cada regimiento de línea en actividad constará de dos batallones de á cuatro compañías, con la fuerza que se detalla en el estado núm. 8.

Los señalados con los números 8, 9, 10 y 11 expresan la fuerza que tendrán los Cuerpos en las diferentes situaciones en que se hallen.

El batallón disciplinario de Melilla se organizará en cuatro compañías, con la fuerza que se le asigna en el estado núm. 9, antes citado.

Art. 30. Siempre que para instrucciones, ejercicios de combate ó maniobras se constituya un sólo batallón con toda la fuerza del regimiento, alternarán los Jefes y Oficiales en el mando de las unidades orgánicas.

Art. 31. Con los 56 regimientos en actividad y los 20 batallones de cazadores, agrupados éstos en medias brigadas, se organizarán 15 divisiones y tres brigadas sueltas de cazadores, distribuidas en los siete Cuerpos de Ejército, como se expresa en el estado núm. 2.

Art. 32. Las plantillas de las 61 zonas de reclutamiento de la Península y la de Baleares, son las que se mencionan en el estado núm. 12.

Art. 33. Los 56 regimientos de la Península y los 20 batallones de cazadores tendrán zonas fijas para su reclutamiento y reserva, según se expresa en el estado número 13. Las cinco zonas que resultan sobrantes serán complementarias, para distribuir su contingente anual en la forma que se determine, no obstante tener asignada una de ellas un regimiento de Caballería.

El mismo estado expresa los regimientos de reserva afectos á los Cuerpos de Infantería y la residencia de las planas mayores de aquéllos.

Las zonas de reclutamiento y Cuerpos de reserva correspondientes á los regimientos y batallones regionales de Baleares y Canarias serán los que se detallan en el estado núm. 14.

Art. 34. En cada zona habrá una Caja de recluta para las operacines é incidencias del sorteo. A ella estarán afectos los reclutas con licencia ilimitada, los sujetos á revisión por enfermedad, defecto físico ó cortos de talla y los del cupo de Ultramar.

Los excedentes de cupo, los redimidos y sustituidos, los condicionales á que se refiere el art. 69 de la vigente ley de Reemplazos y todos los que no hayan pasado por las filas, constituirán depósitos por agrupaciones dentro de las zonas, que en tiempo de guerra servirán para cubrir bajas ó formar nuevas unidades.

Art. 35. Los Cuerpos activos recibirán todos los años de las zonas los contingentes que oportunamente se designen, licenciando, cuando se ordene, todos los soldados que hayan entrado en el tercer año de servicio, los cuales causarán alta provisional en los primeros batallones, y definitiva al cumplir los tres años de servicio en los regimientos de reserva, permaneciendo en ellos hasta que, terminado el sexto, pasen á los segundos batallones de los mismos regimientos.

Art. 36. Cada regimiento de reserva, cuando llegue el caso á que se refiere el art. 38, nutrirá de fuerza al regimiento activo correspondiente y al batallón de cazadores.

Art. 37. Los Cuerpos activos tendrán tres situaciones: primera, en pie de paz; segunda, en pie de maniobras, y tercera, en pie de guerra.

Las plazas que en la primera y tercera situación han de tener los regimientos y batallones de cazadores, se expresan en el estado núm. 8. En pie de maniobras tendrán los regimientos 1.000 plazas y 500 los batallones de cazadores.

Art. 38. Para elevar la fuerza de los Cuerpos á la señalada en pie de guerra, se observará lo preceptuado en el art. 150 de la vigente ley de Reemplazos.

Art. 39. Con arreglo á lo que determina el art. 9.º de la citada ley, cuando el Ministro de la Guerra lo considere conveniente, podrá poner los Cuerpos activos en pie de maniobras y movilizar las reservas para el mismo objeto. Llegado este caso, el llamamiento se verificará por orden de reemplazos de menor á mayor antigüedad.

Art. 40. Con objeto de que la instrucción militar de los reclutas excedentes de cupo revista la importancia que debe tener, se estudiará, dentro de los límites del presupuesto, el medio más práctico, á fin de conseguir que todos los años, en épocas de asambleas, reconcentren las zonas un número determinado de reclutas para que en los regimientos de reserva puedan adquirir instrucción militar.

Art. 41. Los regimientos de Málaga, núm. 40, Antillas, núm. 44, y Ceuta, núm. 61, dejarán de pertenecer al Ejército de la Península, y se denominarán según indica el estado núm. 7, por el orden en que van expresados. Estos regimientos, como las distintas fuerzas que guarnecen las posesiones de Africa, se reclutarán por disposiciones especiales.

El regimiento de Africa, núm. 1, y el batallón Disciplinario, guarnecerán la Comandancia general de Melilla, y los regimientos de Africa, números 2 y 3, la de Ceuta.

Art. 42. Los actuales regimientos de Filipinas, número 52, y Baza, núm. 56, dejarán también de pertenecer al Ejército de la Península y formarán parte del regional de Baleares, con la denominación que se expresa en el estado núm. 7.

Habrá además en dichas islas dos regimientos de reserva afectos á los dos regionales activos.

Art. 43. Por consecuencia de lo prevenido en los dos artículos anteriores, cambiará la numeración de

los regimientos activos desde el 39 en adelante, en la forma que se determina en el ya citado estado núm. 6.

Art. 44. Las reservas de Canarias continuarán organizadas en seis batallones, en la misma forma en que hoy se encuentran, conforme determina el estado número 15, en el que consta la plantilla de las dos zonas de aquellas islas.

Art. 45. Los Jefes y Oficiales de la escala de reserva estarán afectos á los regimientos de reserva y á las zonas de reclutamiento; y cuando por falta de personal en la escala activa no pueda éste cubrir en dichas unidades los destinos de plantilla, se dará colocación en ellas á los de la citada escala de reserva.

Art. 46. En cada zona, y para auxiliar los trabajos de la misma, podrá haber un primero y un segundo Teniente de la escala de reserva, que disfrutarán el sueldo entero de su empleo. Estos destinos se proveerán por antigüedad entre los que lo soliciten.

Art. 47. Las actuales músicas de los regimientos y batallones de cazadores se reorganizarán sobre las bases siguientes:

(a) Se satisfarán por el presupuesto de Guerra los sueldos de los Músicos mayores.

(b) Los Cuerpos que conserven las músicas podrán disponer para su organización de 20 plazas de soldados de segunda por regimiento de línea y 15 por batallón de cazadores, dentro del número que para dicha clase se fijan en las respectivas plantillas.

(c) Para satisfacer las diferencias de haberes, así como el completo de éstos á los músicos contratados, cuyo número exceda de los expresados anteriormente, atender á la adquisición y entretenimiento del instrumental y á los demás gastos que sean necesarios, se abonará á los Cuerpos, en concepto de gratificación de música, 6.000 pesetas anuales por regimiento y 5.000 por batallón de cazadores.

(d) La plantilla de dichas músicas no podrá exceder de la que se señala en el estado núm. 16.

(e) El personal de las mismas tendrá iguales deberes y derechos que en la actualidad; y por el presupuesto de Guerra se abonarán á los individuos de tropa los premios, pluses de reenganche y demás devengos á que tengan derecho, menos los haberes.

Las bandas de los regimientos activos de línea se compondrán de dos tambores y dos cornetas por compañía, un cabo de cornetas y otro de tambores por batallón y un sargento maestro de banda por regimiento.

Cuando las atenciones del presupuesto lo permitan habrá en cada banda un número de educandos de tambor y de corneta, que no excederá de la mitad de aquélla.

#### Caballería.

Art. 48. Constituirán el arma de Caballería en el Ejército de la Península las unidades siguientes: el escuadrón de Escolta Real; 42 regimientos, de los que 28 estarán en actividad y los otros 14 en reserva, con sus cuadros de Jefes y Oficiales; 3 establecimientos de remonta, 4 depósitos de caballos sementales y 2 secciones afectas al 2.º y 4.º depósito.

Art. 49. Las tropas de Caballería del Ejército regional de las islas Baleares formarán un escuadrón de cazadores; en las Canarias continuará la sección montada de los Guardias Provinciales.

Art. 50. En las posesiones del Norte de Africa seguirán como en la actualidad el escuadrón y la sección de cazadores que guarnecen respectivamente las plazas de Ceuta y Melilla.

Art. 51. Los regimientos activos constarán, así en pie de paz como en el de guerra, de cuatro escuadrones.

Art. 52. El personal, ganado y material que haya de formar el organismo de cada unidad en las diferentes situaciones de paz ó de guerra será el que expresan los estados números 17 y 18.

Art. 53. El regimiento de Mallorca cambiará su nombre por el de Cazadores de Treviño, 26 de Caballería, los demás regimientos activos y unidades de existencia anterior, y que el presente decreto confirma, conservarán los que tienen en la actualidad, así como su clasificación y número. El escuadrón que se crea para guarnecer las islas Baleares se denominará: «Escuadrón regional Cazadores de Mallorca». Los nuevos regimientos de reserva, numerados correlativamente desde el 29 al 42, tomarán la denominación que se expresa en el estado núm. 19, en donde se detalla su residencia, así como las zonas y regimientos activos correspondientes.

Art. 54. Será misión de los regimientos activos hacerse cargo directamente, ó desde las cajas de recluta, del personal de nueva entrada en el arma, darle instrucción y sostenerle en plena aptitud hasta el pase á la primera reserva. Llegado este caso, se le dará de

alta en los regimientos de reserva, donde se le clasificará en situaciones de primera y segunda reserva, con datos aclaratorios sobre cuerpos de procedencia y aptitud especial para responder prontamente á las necesidades del servicio. Quedan también sometidos á estos regimientos de reserva los trabajos concernientes á la estadística y requisición.

El escuadrón de Mallorca, además de las funciones de cuerpo activo, tendrá las de organismo de reserva por lo que hace á las tropas del Arma en aquellas islas.

Art. 55. Cada regimiento en actividad tendrá asignada una zona de reclutamiento, y cada dos de aquéllos un regimiento de reserva, según se demuestra en el estado núm. 19.

Art. 56. El personal de tropa que haya servido en Caballería, será baja en las zonas militares y alta en los regimientos de reserva del Arma.

Art. 57. Los 28 regimientos activos se distribuirán en la forma que se expresa en el estado núm. 2.

Art. 58. Siempre que para instrucciones, ejercicios de combate ó maniobras, se organicen dos ó tres escuadrones con toda la fuerza del regimiento, los Jefes y Oficiales turnarán en el mando de las unidades.

Art. 59. Los Jefes y Oficiales de la escala de reserva del Arma quedarán afectos á los 14 regimientos de reserva; y cuando no haya en la escala activa personal suficiente para cubrir los destinos de plantilla en dichos regimientos, se dará colocación en ellos á los de la citada escala de reserva.

Art. 60. Quedan suprimidas las actuales Subinspecciones y Comisiones de estadística y requisición.

#### Artillería.

Art. 61. Las tropas del Arma de Artillería en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, se compondrán de 16 regimientos de campaña, clasificados en 14 montados y dos de montaña, 10 batallones de plaza, una Escuela Central de Tiro, una Comisión Central de Remonta, cuatro compañías de obreros y siete depósitos de reserva.

Art. 62. Cada uno de los 14 regimientos montados en pie de paz constará de cuatro baterías de á seis piezas, dos carros de municiones y uno de sección; y una columna de municiones de grupo con cuatro carros de municiones, una fragua y dos carros catalanes.

Art. 63. Las columnas de municiones de grupo no tendrán, por ahora, asignada tropa ni ganado; su material se conservará en los cuarteles á cargo de los regimientos, y el atalaje, menos el de los carros catalanes, en los parques de la misma localidad ó en los más próximos.

Art. 64. Estos regimientos se organizarán, en tiempo de guerra, en dos grupos de tres baterías, con una columna de municiones cada grupo y otra el regimiento.

Art. 65. Dos de los expresados regimientos tendrán, además, en pie de paz, una batería ligera á caballo con igual número de piezas y carruajes que las otras baterías.

Cuando los recursos del presupuesto lo permitan, se reunirán estas dos baterías para servir de base á un regimiento, cuya organización será análoga á la de los montados.

Art. 66. Los regimientos de montaña, en tiempo de paz, estarán organizados en forma semejante á los montados, constando sus baterías de seis piezas, doce cargas de municiones y dos de respetos; y la columna de grupo de 16 cargas de municiones, dos de respetos y herramientas y una de equipajes. Estas 19 cargas no tendrán tropa ni ganado; su material se conservará en los cuarteles respectivos y el atalaje y bastes en los parques.

Art. 67. La organización de los regimientos de montaña, en pie de guerra, será igual á la de los montados, dividiéndose en dos grupos de tres baterías de á seis piezas, con sus columnas de municiones de grupo y una de regimiento.

Art. 68. Los parques de Artillería de los puntos en donde residan los regimientos de campaña ó los más inmediatos, reunirán el material, atalaje y bastes necesarios para poner aquéllos al pie de guerra.

Art. 69. El cuadro de Jefes, Oficiales y tropa de cada uno de los 16 regimientos de Artillería de campaña, antes citados, así como el material, ganado y columnas de municiones correspondientes, serán, en pie de paz, los que respectivamente se expresan en los estados números 20, 21 y 22.

Art. 70. Siempre que con la fuerza, ganado y material de un regimiento se forme un grupo de dos baterías para instrucciones, ejercicios de combate ó maniobras, alternarán los Jefes y Oficiales en el mando de las unidades orgánicas.

Art. 71. Los 10 batallones de Artillería de plaza, de

guarnición en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, conservarán la denominación y numeración que tienen actualmente, y su organización, al pie de paz, será la que se expresa en el estado número 23.

Art. 72. En los ocho batallones de plaza, que actualmente constan de cuatro compañías cada uno, se elevará á seis el número de éstas, conforme se vayan terminando las fortificaciones hoy en construcción y lo haga necesario el número de piezas de Artillería con que se doten.

Art. 73. Dichos batallones tendrán una banda compuesta de dos cornetas y dos tambores por compañía, un cabo de cornetas y otro de tambores y un sargento maestro de banda.

Art. 74. Los batallones de plaza se dedicarán única y exclusivamente á la instrucción de su instituto, quedando exentos de todo servicio de armas en guarnición. Podrán, no obstante, prestar éste cuando se haya declarado oficialmente el estado de guerra ó alarma y en caso de alteración del orden público.

Art. 75. La Escuela Central de Tiro seguirá con la misma organización y cometido que tiene en la actualidad; pero cuando los regimientos montados de la división para instrucción tengan que efectuar ejercicios prácticos, los ejecutarán bajo la inmediata dirección del Comandante general de la misma ó de los Jefes de las Brigadas, sin que compita al de la Central de Tiro otra misión que facilitar los elementos necesarios para realizar dichas prácticas.

Afectas á la Escuela Central se organizará una compañía de Tren al mando de un Capitán de Artillería y dos Tenientes del Cuerpo de Tren, que con el ganado y material pertenecientes á dicho centro servirá para regularizar este servicio y efectuar los transportes que ocurran (estado núm. 24).

Art. 76. La Comisión central de Remonta y las compañías de obreros quedan con la misma organización que tienen en la actualidad (estados núm. 25 y 26).

Art. 77. En cada región y afecto á la Comandancia general del Arma tan sólo para los efectos económicos y administrativos, habrá un depósito de reserva que residirá en el mismo punto que el cuartel general del cuerpo de Ejército.

Art. 78. Cada uno de los siete depósitos de reserva de Artillería que se organizan comprenderá las zonas de una región, y en todas las de la Península podrá verificarse el reclutamiento para las tropas de este Arma.

Los primeros Jefes de los batallones 8.º y 9.º lo serán respectivamente, de las reservas de Artillería de Baleares y Canarias, auxiliándoles para el desempeño de este cometido el personal de dichos cuerpos.

Art. 79. La plantilla de Jefes, Oficiales y tropa de cada uno de los depósitos de reserva que se crean, se compondrá, por ahora, del personal que señala el estado núm. 27.

Art. 80. La misión de los depósitos de reserva será análoga á la de los regimientos de reserva de Infantería y Caballería.

En ellos se clasificarán, por separado, los individuos que pertenezcan á la reserva activa y á la segunda reserva, llevándose minuciosos registros para cada clase, en los que, con sujeción á las prescripciones que se dictarán en breve, se harán constar las circunstancias de cada individuo, especificando el cuerpo ó unidad de su procedencia y la clase de instrucción que recibió ó la especialidad profesional á que estuvo dedicado.

Art. 81. El personal de tropa que haya servido en Artillería será baja en las zonas militares y alta en los correspondientes depósitos del Arma.

#### Ingenieros.

Art. 82. Las tropas del Cuerpo de Ingenieros, para el servicio en la Península y posesiones del Norte de Africa, se compondrán de cuatro regimientos de zapadores minadores, un regimiento de pontoneros, un batallón de telégrafos, otro de ferrocarriles, una brigada topográfica, una Sección de obreros y siete depósitos de reserva.

Art. 83. En las islas Baleares habrá una compañía de zapadores minadores perteneciente á aquel Ejército regional.

Art. 84. Los regimientos de zapadores minadores conservarán su numeración actual, y cada uno tendrá, tanto en pie de paz como en el de guerra, dos batallones de á cuatro compañías, con las plantillas de Jefes, Oficiales, tropa, ganado y material que se detallan en el estado núm. 28.

Art. 85. El material y atalaje correspondiente á una compañía en pie de guerra se conservará en el cuartel de cada regimiento, con objeto de que pueda utilizarse para facilitar la instrucción.

Art. 86. Los parques de Ingenieros de los puntos



donde residan los regimientos de zapadores minadores, ó los más inmediatos, conservarán el material y atalaje necesarios para completar aquéllos en pie de guerra, á excepción de los correspondientes al que esté de guarnición en Madrid, que lo tendrá en el establecimiento central de Guadalajara.

Art. 87. Los regimientos de zapadores minadores tendrán una parte de su fuerza afecta á las Divisiones orgánicas, y con las restantes atenderán al servicio de las plazas y demás propios de su Instituto (estado número 2).

Art. 88. La música afecta al regimiento de zapadores minadores de guarnición en Madrid se reorganizará con sujeción á las mismas bases establecidas para las de los regimientos de Infantería en el art. 47.

En los regimientos de zapadores minadores habrá una banda compuesta de dos cornetas y dos tambores por compañía, un cabo de cornetas y otro de tambores por batallón y un sargento maestro de la banda.

Art. 89. El regimiento de pontoneros constará, en pie de paz, de cuatro compañías, organizándose en ocho en tiempo de guerra, con las plantillas de Jefes, Oficiales, tropa, ganado y material que se detallan en el estado núm. 29.

Art. 90. Los batallones de Ferrocarriles y Telégrafos se compondrán, lo mismo en pie de paz que en el de guerra, de cuatro compañías, con el personal, ganado y material que se expresan en los estados números 30 y 31. Las tres primeras compañías del batallón de Telégrafos tendrán á su cargo la telegrafía eléctrica de campaña, y la cuarta la telegrafía óptica, telefonía y aerostación.

Art. 91. En pie de guerra cada compañía eléctrica tendrá dos secciones de á lomo y cuatro montadas, y la de telegrafía óptica se dividirá en seis secciones á lomo, y una montada para conducir el material de aerostación.

Art. 92. El material y atalaje necesarios para completar en pie de guerra las dotaciones del regimiento de pontoneros y de los batallones de Telégrafos y Ferrocarriles, se conservarán en el Establecimiento central de Guadalajara.

Art. 93. Siempre que con la fuerza de un regimiento de zapadores minadores se forme un solo batallón, para instrucciones, ejercicios de combate ó maniobras, turnarán los Jefes y Oficiales en el mando de las unidades orgánicas.

Lo mismo se observará en el regimiento de pontoneros y batallón de Ferrocarriles, cuando por igual causa se formen dos compañías con la fuerza de cada uno de ellos.

Art. 94. La brigada topográfica de Ingenieros y la sección de obreros afecta á los talleres del Establecimiento central de Guadalajara tendrán las plantillas que se expresan en los estados números 32 y 33.

Art. 95. La compañía de zapadores minadores del Ejército regional de las islas Baleares estará afecta á la plaza de Mahón, y tendrá en pie de paz el personal y material que señala el estado núm. 34, y en el de guerra la misma organización que las compañías de los regimientos de igual denominación de la Península.

Art. 96. Las tropas de Ingenieros se dedicarán, única y exclusivamente, á los servicios propios de su instituto, quedando exentas del de armas en guarnición. Podrán, no obstante, prestarlo cuando la alteración del orden público ú otras circunstancias excepcionales lo hagan necesario.

Art. 97. En cada región, y afecto á la Comandancia general del cuerpo, tan sólo para los efectos económicos y administrativos, habrá un depósito de reserva que residirá en el mismo punto que el Cuartel general del cuerpo de Ejército.

Art. 98. Cada uno de los siete Depósitos de reserva de Ingenieros que se organizan, comprenderá las zonas de una región, y en todas las de la Península podrá verificarse el reclutamiento para las tropas de este cuerpo.

El Capitán de la compañía de zapadores minadores afecta á la plaza de Mahón, tendrá á su cargo la reserva de Ingenieros de las islas Baleares, y le auxiliarán los Oficiales y clases de tropa que tenga á sus órdenes.

En las islas Canarias, mientras no se organice la compañía de zapadores minadores á que hace referencia el reglamento orgánico de su Ejército territorial de 10 de Febrero de 1886, será Jefe de la reserva de Ingenieros el del Detall de la Comandancia de la plaza de Santa Cruz de Tenerife.

Art. 99. La plantilla de Oficiales y tropa de cada uno de los siete depósitos de reserva será la que se detalla en el estado núm. 35.

Art. 100. La misión de los depósitos de reserva de Ingenieros será igual á la encomendada por el art. 80 de este decreto á los depósitos de reserva de Artillería.

Art. 101. El personal de tropa que haya servido en

Ingenieros será baja en las zonas militares y alta en los correspondientes depósitos del cuerpo.

#### Administración y Sanidad militar.

Art. 102. La brigada de Administración militar y la primera brigada sanitaria se compondrán del personal, ganado y material que consta en los estados números 36 y 37.

Las tropas de reserva de estas brigadas estarán afectas á los regimientos de reserva de Infantería.

\*\*

Art. 103. Los Jefes y Oficiales supernumerarios sin sueldo y los de la reserva gratuita de todas las Armas, Cuerpos é Institutos estarán adscritos, para los efectos de movilización, á las Subinspecciones de las reservas del Cuerpo de Ejército correspondiente á la región donde tengan fijada su residencia. Aquellos de dichos Jefes y Oficiales que residan en las posesiones del Norte de Africa ó islas adyacentes á la Península dependerán inmediatamente, para los mismos fines, de las Comandancias ó Capitanías generales respectivas.

Art. 104. Los Jefes y Oficiales de las plantillas de las zonas de reclutamiento, regimientos y depósitos de reserva, tanto de la Península como de las islas adyacentes, percibirán el sueldo entero de su empleo.

Art. 105. Los Coroneles y sus asimilados que en la actualidad desempeñen destinos de plantilla, y por consecuencia de lo preceptuado en este decreto han de quedar en situación de excedentes, pasarán á pertenecer á cuadros para eventualidades del servicio que con carácter permanente han de formar parte de las plantillas de los respectivos Cuerpos y Armas para todos los efectos. En estos mismos cuadros figurarán los Coroneles que perteneciendo á los existentes no obtengan colocación en las nuevas plantillas.

Art. 106. Los Oficiales generales y sus asimilados que por consecuencia de lo dispuesto en este decreto cesen en sus destinos y pasen á la situación de cuartel ó de reemplazo, disfrutarán, ínterin no obtengan colocación, el sueldo señalado á los Oficiales generales de la Sección de reserva en sus respectivas categorías.

Los Jefes y Oficiales y sus asimilados que por igual motivo queden en situación de reemplazo, percibirán los cuatro quintos del sueldo de su empleo hasta que se les dé nuevo destino.

Art. 107. Todos los Cuerpos, Institutos y unidades del Ejército que no se mencionan en este decreto, conservarán su actual organización.

Art. 108. Quedan derogados los Reales decretos de 10 y 23 de Febrero y 22 de Marzo últimos, referentes á la división territorial militar y á la organización de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería y del Cuerpo de Ingenieros, así como cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 109. El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto, que comenzará á regir en 1.º de Septiembre próximo.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

(Los estados á que se refiere el precedente Real decreto empezarán á publicarse en la GACETA de mañana.)

#### REALES DECRETOS

Con arreglo á lo prevenido en Mi decreto de 29 del mes actual; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán General de Ejército D. Arsenio Martínez de Campos y Antón cese en el cargo de Capitán general de Cataluña; quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en Mi decreto de 29 del mes actual; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. José Chinchilla y Díez de Oñate cese en el cargo de Capitán general de Andalucía; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en Mi decreto de 29 del mes actual, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Enrique Bargés y Pombo cese en el cargo de Capitán general de Aragón; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en Mi decreto de 29 del mes actual; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. José Lasso y Pérez cese en el cargo de Capitán general de Valencia; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en Mi decreto de 29 del mes actual; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General Don Eduardo Bermúdez Reina cese en el cargo de Capitán general de Castilla la Nueva; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en Mi decreto de 29 del mes actual; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Luis Pando y Sánchez cese en el cargo de Capitán general de Galicia; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en Mi decreto de 29 del mes actual; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General Don Antonio Moltó y Díaz Berrio cese en el cargo de Capitán general de Castilla la Vieja; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en Mi decreto de 29 del mes actual; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Federico Esponda y Morell cese en el cargo de Capitán general de Extremadura; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en Mi decreto de 29 del mes actual; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. José Gámir y Maladeñ cese en el cargo de Capitán general de las Provincias Vascongadas; quedando muy satisfe-

cha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en Mi decreto de 29 del mes actual; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Manuel de Velasco y Brena cese en el cargo de Capitán general de Navarra; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en Mi decreto de 29 del mes actual; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. José Santelices y Velasco cese en el cargo de Capitán general de Burgos; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en Mi decreto de 29 del mes actual; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Julio Serriñá y Raymundo cese en el cargo de Capitán general de Granada; quedando muy satisfecha del celo,

inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

Con arreglo á lo prevenido en Mi decreto de 29 del mes actual; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que los Oficiales Generales y sus asimilados comprendidos en la relación adjunta, que comienza con el General de División D. José Berriz y Fortacín y concluye con el Auditor general de Ejército D. José Oliver y García, cesen en los destinos que en la misma se expresan; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los han desempeñado.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

**Relación que se cita.**

EMPLEOS	NOMBRES	DESTINOS EN QUE CESAN
General de División.....	D. José Berriz y Fortacín.....	Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía, Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla y Comandante general de la XIV división orgánica de Infantería.
Idem.....	Emilio March y García.....	Segundo Cabo de la Capitanía general de las islas Baleares, Gobernador militar de la isla de Mallorca y plaza de Palma.
Idem.....	Ignacio Pérez Galdós.....	Segundo Cabo de la Capitanía general de las islas Canarias y Gobernador militar de Santa Cruz de Tenerife.
Idem.....	Antonio Ziriza y Sánchez.....	Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid.
Idem.....	Tomás Caramés y García.....	Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja, Gobernador militar de la provincia y plaza de Valladolid y Comandante general de la XIII división orgánica de Infantería.
Idem.....	Joaquín Ahumada y Centurión.....	Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña, Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona, y Comandante general de la IV división orgánica de Infantería.
Idem.....	Juan Gutiérrez Cámara.....	Segundo Cabo de la Capitanía general de Extremadura y Gobernador militar de la provincia y plaza de Badajoz.
Idem.....	Pedro Pín y Fernández.....	Segundo Cabo de la Capitanía general de Galicia, Gobernador militar de la provincia y plaza de la Coruña, y Comandante general de la X división orgánica de Infantería.
Idem.....	Eugenio Seijas y Patiño.....	Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, y Comandante general de la XVI división orgánica de Infantería.
Idem.....	Miguel Tuero y Madrid.....	Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra, Gobernador militar de la provincia del mismo nombre y de la plaza de Pamplona, y Comandante general de la XII división orgánica de Infantería.
Idem.....	Rosendo Moíño y Mendoza.....	Segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, y Comandante general de la VII división orgánica de Infantería.
Idem.....	Basilio Agustín y Dávila.....	Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas, Gobernador militar de la provincia de Alava y de la plaza de Vitoria y Comandante general de la XI división orgánica de Infantería.
Idem.....	Adolfo Rodríguez Bruzón.....	Comandante general del Campo de Gibraltar y de la XV división orgánica de Infantería.
Idem.....	Luis Cubas y Fernández.....	Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz.
Idem.....	Manuel Macías y Casado.....	Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena.
Idem.....	Juan Muñoz y Vargas.....	Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahón.
Idem.....	Luis Roig de Lluis y Sard.....	Gobernador militar de la provincia de Gerona.
Idem.....	Narciso Herrera Dávila y Clavería.....	Comandante general de Artillería del distrito de Castilla la Nueva.
Idem.....	Federico Alameda y Liancourt.....	Comandante general de Ingenieros del distrito de Castilla la Nueva.
Idem.....	Enrique Puigmoltó y Mayans, Conde de Torrefiel.....	Comandante general de Ingenieros del distrito de Cataluña.
Idem.....	Luis de Castro y Díaz.....	Comandante general de Ingenieros del distrito de Andalucía.
Idem.....	Joaquín de Ceballos Escalera y Pezuela, Marqués de Miranda de Ebro.....	Comandante general de la I división orgánica de Infantería.
Idem.....	Ricardo Ortega y Díez.....	Idem de la II id. id.
Idem.....	Alvaro Suárez Valdés.....	Idem de la III id. id.
Idem.....	Andrés González Muñoz.....	Idem de la V id. id.
Idem.....	José March y García.....	Idem de la VI id. id.
Idem.....	Juan Salcedo y Mantilla de los Ríos.....	Idem de la VIII id. id.
Idem.....	Enrique Franch y Trasserra.....	Idem de la I división de Caballería para instrucción.
Idem.....	Carlos Denis y Trueba.....	Idem de la II idem id. id.
Idem.....	Pablo González del Corral.....	Gobernador militar de la provincia de Córdoba.
General de Brigada.....	Francisco Alaminos y Chacón.....	Idem de la id. de Huelva.
Idem.....	Ramón Rubalcava y Negrón.....	Idem de la id. de Teruel.
Idem.....	José Toral y Velázquez.....	Idem de la id. de Huesca.
Idem.....	Fernán Jáudenes y Alvarez.....	Idem de la id. de Logroño.
Idem.....	José Sáenz de Miera.....	Idem de la id. de Santander y plaza de Santoña.
Idem.....	Francisco Guzmán de Villoria y Palavicino.....	Idem de la provincia de Seria.
Idem.....	Rafael Loste y Mateos.....	Idem de Gran Canaria.
Idem.....	Calixto Amarelle y Rodríguez.....	Idem de la provincia de Ciudad Real.
Idem.....	Manuel de La Cerda y Gómez Pedrosa.....	Idem de la id. de Toledo.
Idem.....	José Campos Ordóvas.....	Idem de la id. de Segovia.
Idem.....	Ignacio Peñaranda y Baillo.....	Idem de la id. de Cuenca.
Idem.....	Gabriel Lobarinas y Lorenzo.....	Idem de la id. de Guadalajara y Jefe superior del establecimiento central de Ingenieros.
Idem.....	Antonio Sánchez Campomanes.....	Comandante general de Alcalá de Henares.
Idem.....	Amós Quijada y Muñiz.....	Gobernador militar de la provincia de Salamanca.
Idem.....	José Huguet y Ayuso.....	Idem de la id. de Zamora.
Idem.....	Fernando Ablanedo y Cobo.....	Idem de la id. de Oviedo.
Idem.....	Federico Gobart y Martínez.....	Idem de la id. de Palencia.
Idem.....	Rafael Alcántara y Pérez.....	Idem de la id. de Avila.
Idem.....	Federico Muñoz y Maldonado.....	Idem de la id. de Lérida.
Idem.....	Carlos Alvarez Campana.....	Idem de la id. de Tarragona.
Idem.....	Leoncio de la Portilla y Cobián.....	Idem de la id. de Pontevedra y plaza de Vigo.
Idem.....	José Morales Albo.....	Idem de la id. de Lugo y Jefe de la XX brigada orgánica de Infantería.
Idem.....	Simón Urruela y Cervino.....	Idem de la id. de Málaga y Jefe de la XXXI brigada orgánica de Infantería.
Idem.....	Manuel Carrascosa y García.....	Idem de la provincia de Almería.
Idem.....	José Pons de Doña.....	Idem de la id. de Jaén.
Idem.....	José Marquez y Torres.....	Idem de la id. de Alicante.
Idem.....	Gabriel Ayos y Fernández.....	Idem de la id. de Castellón.
Idem.....	Agustín Luque y Coca.....	Idem de la id. de Albacete.
Idem.....	Mariano Fernández Henestrosa.....	Idem de la id. de Guipúzcoa.
Idem.....	Juan García Margallo.....	Idem de la plaza de Melilla.
Idem.....	Manuel Borja y Hozos.....	Idem del castillo de San Fernando de Figueras.
Idem.....	Sebastián de la Torre y Villar.....	Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.
Idem.....	Luis Castellví y Vilallonga.....	Idem de la id. de Cataluña.
Idem.....	Salvador de Castro y Ruiz del Arco.....	Comandante general de Artillería del distrito de Andalucía y Jefe de la VI brigada de Artillería para instrucción y prácticas.



EMPLEOS

NOMBRES

DESTINOS EN QUE CESAN

General de Brigada.....	D. Ramón Salas y Rodríguez.....	Comandante general de Artillería del distrito de Aragón y Jefe de la V brigada de Artillería para instrucción y prácticas.
Idem.....	Carlos Barráquer y Rovira.....	Comandante general de Ingenieros del distrito de Aragón.
Idem.....	Joaquín Bennaser y Frontera.....	Idem de Artillería del id. de Baleares.
Idem.....	Miguel de Orús y Barcáiztegui.....	Idem de id. del id. de Burgos.
Idem.....	Antonio Rojí y Dinarés.....	Idem de Ingenieros del id. de Burgos.
Idem.....	Eugenio de la Sala y García Sala.....	Idem de Artillería del id. de Castilla la Vieja.
Idem.....	Manuel Cano y Ugarte.....	Idem de Ingenieros del id. de Castilla la Vieja.
Idem.....	Joaquín Buega y Pezuela.....	Idem de Artillería del id. de Cataluña, y Jefe de la III brigada de Artillería para instrucción y prácticas.
Idem.....	Adolfo Carrasco y Sáyz.....	Comandante general de Artillería del distrito de Extremadura.
Idem.....	Juan Barranco y Vertiz.....	Idem de Ingenieros del id. de Extremadura.
Idem.....	Ricardo Caballero y Baños.....	Idem de Artillería del id. de Galicia.
Idem.....	Leandro Delgado y Fernández.....	Idem de Ingenieros del id. de Galicia.
Idem.....	Luis Hermosa y Santiago.....	Idem de Artillería del id. de Granada.
Idem.....	Eugenio de Eugenio y Martínez.....	Idem de Ingenieros del id. de Granada.
Idem.....	Miguel Navarro y Ascarra.....	Idem de id. del id. de Navarra.
Idem.....	Enrique Truyols y Chauverón.....	Idem de Artillería del id. de Valencia y Jefe de la IV brigada de Artillería para instrucción y prácticas.
Idem.....	Juan Terrer y Leonés.....	Comandante general de Ingenieros del distrito de Valencia.
Idem.....	Félix León y Camargo.....	Idem de Artillería del id. de las Provincias Vascongadas.
Idem.....	Paulino Aldaz y Goñi.....	Idem de Ingenieros del id. de las Provincias Vascongadas.
Idem.....	Ramón Echagüe y Méndez Vigo.....	Jefe de la I brigada orgánica de Infantería.
Idem.....	Arsenio Linares y Pombo.....	Idem de la II id. de id.
Idem.....	Franco Montero Hidalgo.....	Idem de la III id. de id.
Idem.....	Alvaro Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Mayorga.....	Idem de la IV id. de id.
Idem.....	Alvaro Serrano Echarri.....	Idem de la V id. de id.
Idem.....	Joaquín Sánchez Gómez.....	Idem de la VI id. de id.
Idem.....	Eduardo Soler y Maquén.....	Idem de la VII id. de id.
Idem.....	Wenceslao Molins y Lemaur.....	Idem de la VIII id. de id.
Idem.....	Julian Azañón y Tudela.....	Idem de la IX id. de id.
Idem.....	Higinio Rivera y Sampere.....	Idem de la X id. de id.
Idem.....	Bias Sánchez Abellán.....	Idem de la XI id. de id.
Idem.....	Luis Alix y Bonache.....	Idem de la XII id. de id.
Idem.....	José Blanco y Hernández.....	Idem de la XIII id. de id.
Idem.....	Antonio Losada y Correa.....	Idem de la XIV id. de id.
Idem.....	José Aizpurua y Montagut.....	Idem de la XV id. de id.
Idem.....	Francisco Gómez y Solano.....	Idem de la XVI id. de id.
Idem.....	Federico Sánchez Molina.....	Idem de la XVII id. de id.
Idem.....	Luis Valderrama y Rodríguez.....	Idem de la XVIII id. de id.
Idem.....	Luis de Santiago y Manescan.....	Idem de la XIX id. de id.
Idem.....	Ramón González Tablas.....	Idem de la XX id. de id.
Idem.....	José de Martitegui y Pérez de Santa María.....	Idem de la XXI id. de id.
Idem.....	Fernando de Vivar y Gazzino.....	Idem de la XXII id. de id.
Idem.....	Ramón González Vallarino.....	Idem de la XXIII id. de id.
Idem.....	Adolfo Salinas y Setién.....	Idem de la XXIV id. de id.
Idem.....	Antonio Monroy y Ruiz.....	Idem de la XXV id. de id.
Idem.....	Fernando Castillejo y Vasayo.....	Idem de la XXVI id. de id.
Idem.....	Andrés Mayol y Bazo.....	Idem de la XXVII id. de id.
Idem.....	Manuel Ortega y Sánchez Muñoz.....	Idem de la XXVIII id. de id.
Idem.....	Manuel Serrano y Ruiz.....	Idem de la XXIX id. de id.
Idem.....	José Bosch y Mayoni.....	Idem de la XXX id. de id.
Idem.....	Cayetano Melguizo y González.....	Idem de la XXXI id. de id.
Idem.....	Carlos Coig y O'Donnell.....	Idem de la XXXII id. de id.
Idem.....	Vicente Rodríguez e Ibañez.....	Idem de la brigada de Baleares.
Idem.....	Aureo Payueta y Fernández.....	Idem de la I Brigada de Caballería para instrucción.
Idem.....	José Ortíz y Borrás.....	Idem de la II id. de id. para id.
Idem.....	Pedro Sarraís y Tailland.....	Idem de la III id. de id. para id.
Idem.....	Ricardo Balboa y Gibert.....	Idem de la IV id. de id. para id.
Idem.....	Bernardo García Beas.....	Idem de la V id. de id. para id.
Idem.....	Mariano Aldama y Rodríguez.....	Jefe de la VI id. de id. para id.
Idem.....	Eugenio Torreblanca y Díaz.....	Idem de la VII id. de id. para id.
Idem.....	Fernando de la Vega Inclán y Palma.....	Idem de la VIII id. de id. para id.
Idem.....	Manuel Manrique de Lara.....	Idem de la IX id. de id. para id.
Idem.....	José Gómez de la Torre y Mata.....	Idem de la X id. de id. para id.
Idem.....	Antonie Porta y de Solans.....	Idem de la I id. de Artillería para instrucción y prácticas.
Idem.....	Augusto Muñoz y Madrid.....	Idem de la II id. de id. para id. é id.
Idem.....	Eduardo Sáenz de Tejada y Fernández de Castro.....	Gobernador militar de la plaza del Ferrol.
Idem.....	Manuel Arahuetes y Montero.....	Intendente del distrito militar de Valencia.
Idem.....	Enrique Mira y Giner.....	Idem del id. id. de Cataluña.
Idem.....	Emilio Fery y Algarra.....	Idem del id. id. de Castilla la Nueva.
Idem.....	Antonio González y Ortigüela.....	Idem del id. id. de Andalucía.
Idem.....	Antonio Merlo y Escudero.....	Idem del id. id. de las islas Baleares.
Idem.....	Julian Sanz y Coll.....	Idem del id. id. de Galicia.
Idem.....	Angel Fernández y Martín.....	Idem del id. id. de Aragón.
Idem.....	Luis Altolaguirre y Jáudenes.....	Idem del id. id. de Granada.
Idem.....	León Alaxá y Rovira.....	Idem del id. id. de Castilla la Vieja.
Idem.....	Mariano del Villar y Llovet.....	Idem del id. id. de Burgos.
Idem.....	Gregorio Andrés y Espala.....	Idem del id. id. de las Provincias Vascongadas.
Idem.....	Federico Illas y Vidal.....	Idem del id. id. de Navarra.
Idem.....	Bartolomé Alemany y Melis.....	Idem del id. id. de Canarias.
Idem.....	José Sanchis y Barrachina.....	Idem del id. id. de Extremadura.
Idem.....	Joaquín Plá y Pujolá.....	Inspector de Sanidad Militar del distrito de Castilla la Nueva.
Idem.....	Enrique Fernández de Ibarra y Diez.....	Idem de id. id. del id. de Cataluña.
Idem.....	Cristóbal Mas y Bonnebal.....	Idem de id. id. del id. de las Provincias Vascongadas.
Idem.....	Nicolás Tello y Lahoz.....	Idem de id. id. del id. de Valencia.
Idem.....	Eduardo García y Ruiz.....	Idem de id. id. del id. de Andalucía.
Idem.....	José Oliver y García.....	Idem de id. id. del id. de Castilla la Vieja.
		Idem de id. id. del id. de Aragón.
		Auditor de la Capitanía general de Cataluña.
		Idem de la id. id. de Castilla la Nueva.
		Idem de la id. id. de Andalucía.

Madrid 30 de Agosto de 1893.—Aprobado por S. M.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en nombrar Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército, Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura, al Teniente General D. Eduardo Bermúdez Reina.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
Vengo en nombrar Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército, Capitán general de Sevilla y Gra-

nada, al Teniente General D. José Chinchilla y Diez de Oñate.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército, Capitán general de Valencia, al Teniente General D. José Lasso y Pérez.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar General en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, Capitán general de Cataluña, al Capitán General de Ejército D. Arsenio Martínez de Campos y Antón.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante en Jefe del quinto

Cuerpo de Ejército, Capitán general de Aragón, al Teniente General D. Enrique Bargés y Pombo.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército, Capitán General de Burgos, Navarra y Vascongadas, al Teniente general D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, Capitán general de Castilla la Vieja y Galicia, al Teniente General D. Joaquín Sanchiz y Castillo.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la plaza de Melilla al General de Brigada D. Juan García Mar-gallo.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Jefe del primer Cuerpo de Ejército al General de División D. Antonio Ziriza y Sánchez.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Jefe del segundo Cuerpo de Ejército al General de División D. Luis Cubas y Fernández.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del tercer Cuerpo de Ejército al General de División D. Manuel Macías y Casado.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército al General de División D. Joaquín Ahumada y Centurión.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del quinto Cuerpo de Ejército al General de División D. Juan Muñoz y Vargas.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del sexto Cuerpo de Ejército al General de División D. Basilio Agustín y Dávila.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército al General de División D. Tomás Caramés y García.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del primer Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Sebastián de la Torre y Villar.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del segundo Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Rafael Alcántara y Pérez.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del tercer Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Ignacio Peñaranda y Baillo.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del cuarto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Luis Castellví y Vilallonga.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del quinto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Rafael Lose y Mateos.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del sexto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Miguel Bosch y Arroyo.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del séptimo Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Enrique Zappino y Moreno.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería y de la División de Artillería para instrucción del primer Cuerpo de Ejército al General de División Don Narciso Herrera Dávila y Clavería.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería del segundo Cuerpo de Ejército al General de División D. José Sanchiz y Castillo.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería del tercer Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Enrique Truyols y Chauverón.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería del cuarto Cuerpo de Ejército al General de División D. Andrés González Muñoz.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería del quinto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Ramón Salas y Rodríguez.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería del sexto Cuerpo de Ejército al General de División D. Federico Verdugo y Massieu.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**



En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería del séptimo Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Ricardo Caballero y Baños.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros del primer Cuerpo de Ejército al General de División D. Federico Alameda y Liancourt.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros del segundo Cuerpo de Ejército al General de División D. Luis de Castro y Díaz.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros del tercer Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Juan Terrer y Leonés.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros del cuarto Cuerpo de Ejército al General de División D. Enrique Puigmoltó y Mayans, Conde de Torreñiel.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros del quinto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Carlos Berraquer y Rovira.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros del sexto Cuerpo de Ejército, en comisión, al General de Brigada D. Miguel Navarro y Ascarza.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros del séptimo Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Manuel Cano y Ugarte.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar del primer Cuerpo de Ejército al Inspector Médico de primera clase D. Gregorio Andrés y Espala.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar del segundo Cuerpo de Ejército al Inspector Médico de segunda clase D. Joaquín Plá y Pujolá.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar del tercer Cuerpo de Ejército al Inspector Médico de segunda clase D. José Sanchis y Barrachina.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar del cuarto Cuerpo de Ejército al Inspector Médico de primera clase D. Federico Illas y Vidal.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar del quinto Cuerpo de Ejército al Inspector Médico de segunda clase D. Cristóbal Más y Bonnebal.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar del sexto Cuerpo de Ejército al Inspector Médico de segunda clase D. Bartolomé Alemany y Melis.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar del séptimo Cuerpo de Ejército al Inspector Médico de segunda clase D. Enrique Fernández Ibarra.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente militar del primer Cuerpo de Ejército al Intendente de Ejército D. Augusto Muñoz y Madrid.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente militar del segundo Cuerpo de Ejército al Intendente de Ejército D. Eduardo Sáenz de Tejada.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente militar del tercer Cuerpo de Ejército al Intendente de División D. Emilio Pérez Villanueva.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente militar del cuarto Cuerpo de Ejército al Intendente de Ejército D. Antonio Porta y de Soláns.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente militar del quinto Cuerpo de Ejército al Intendente de División D. Emilio Fery y Algarra.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente militar del sexto Cuerpo de Ejército al Intendente de Ejército D. Federico de la Cruz y Bermúdez.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente militar del séptimo Cuerpo de Ejército al Intendente de División D. Enrique Mira y Giner.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Auditor del primer Cuerpo de Ejército al Auditor general de Ejército, D. Eduardo García Ruiz.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Auditor del segundo Cuerpo de Ejército al Auditor general de Ejército D. José Oliver y García.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Auditor del cuarto Cuerpo de Ejército al Auditor general de Ejército D. Nicolás Tello y Lahoz.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Gobierno de V. M. ha hecho uso de la autorización que le concede el art. 26 de la ley de Presupuestos fecha 5 del actual, y en su virtud ha procedido á la reorganización de las plantillas del Tribunal

de Cuentas del Reino y de las oficinas y establecimientos de la Hacienda pública.

Las reformas de mayor importancia han sido objeto de decretos especiales, en cuyos respectivos preámbulos ha sometido á la consideración de V. M. las razones que aconsejaron el procedimiento seguido por el Gobierno: bastará sólo consignar al presente que ésta reorganización, efectuada estrictamente dentro del total de los créditos autorizados por dicha ley en las Secciones 8.ª y 9.ª del presupuesto, ha alterado considerablemente los asignados á los diversos capítulos y artículos de las mismas, por lo cual es indispensable fijarlos de una manera definitiva, tales y como resultan después de la reforma, y á cuyo efecto han sido redactados los adjuntos resúmenes.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Agosto de 1893.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,  
GERMÁN GAMAZO.

REAL DECRETO

En uso de la autorización consignada en el art. 26 de la ley de Presupuestos fecha 5 del actual, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas plantillas del personal del Tribunal de Cuentas del Reino y las de los Centros directivos y demás oficinas y establecimientos de Hacienda pública que se reorganizan.

Art. 2.º Se aprueban asimismo los adjuntos resúmenes de gastos de la Sección 8.ª, Ministerio de Hacienda, y de la 9.ª, Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, que regirán en el año económico de 1893-94.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
GERMÁN GAMAZO.

Plantilla del personal del Tribunal de Cuentas del Reino, aprobada por el art. 1.º del Real decreto de esta fecha.

	Pesetas.
TRIBUNAL DE CUENTAS	
4 Ministros, á 12.500 pesetas.....	50.000
Gastos de representación del Ministro que ejerza el cargo de Presidente.....	2.500
1 Abogado fiscal, Decano.....	8.750
1 Abogado fiscal.....	7.500
1 Secretario general.....	10.000
1 Contador, Decano.....	8.750
2 Contadores de primera clase, á 7.500 pesetas.....	15.000
2 Idem de segunda id., á 6.500.....	13.000
8 Idem de tercera id., á 6.000.....	48.000
10 Idem de cuarta id., á 5.000.....	50.000
10 Jefes de Negociado de tercera id., á 4.000.....	40.000
10 Oficiales de primera id., á 3.500.....	35.000
10 Idem de segunda id., á 3.000.....	30.000
13 Idem de tercera id., á 2.500.....	32.500
16 Idem de cuarta id., á 2.000.....	32.000
20 Idem de quinta id., á 1.500.....	30.000
24 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250.....	30.000
30 Idem id., á 1.000.....	30.000
	473.000
Asignación para Porteros, Ujieres y Ordenanzas.....	18.000
	491.000

Madrid 29 de Agosto de 1893. = Aprobada por S. M. = El Ministro de Hacienda, GERMÁN GAMAZO.

Plantilla del personal de la Intervención general de la Administración del Estado, aprobada por el art. 1.º del Real decreto de esta fecha.

	Pesetas.
INTERVENCIÓN GENERAL	
1 Interventor general, Jefe superior de Administración.....	12.500
1 Segundo Jefe y de la Sección de Contabilidad legislativa, Jefe de Administración de segunda clase.....	8.750
1 Jefe de la Sección de Cuentas atrasadas, Jefe de Administración de segunda clase.....	8.750
1 Jefe de la Sección de Secretaría, Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500
5 Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas.....	30.000
5 Idem de id. de segunda id., á 5.000.....	25.000
6 Idem de id. de tercera id., á 4.000.....	24.000
11 Oficiales de primera id., á 3.500.....	38.500
16 Idem de segunda id., á 3.000.....	48.000
22 Idem de tercera id., á 2.500.....	55.000
23 Idem de cuarta id., á 2.000.....	46.000
27 Idem de quinta id., á 1.500.....	40.500
11 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250.....	13.750
22 Idem id. de segunda id., á 1.000.....	22.000
Asignación para Porteros y Ordenanzas.....	15.750
	395.000

Madrid 29 de Agosto de 1893. = Aprobada por S. M. = El Ministro de Hacienda, GERMÁN GAMAZO.

Plantilla del personal de la Dirección general del Tesoro público, aprobada por el art. 1.º del Real decreto de esta fecha.

	Pesetas.
DIRECCIÓN GENERAL	
1 Director general, Jefe superior de Administración.....	12.500
1 Subdirector primero, Jefe de Administración de segunda clase.....	8.750
1 Idem segundo, Jefe de Administración de tercera clase.....	7.500
1 Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500
3 Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas.....	18.000
3 Idem de id. de segunda id., á 5.000.....	15.000
3 Idem de id. de tercera id., á 4.000.....	12.000
3 Oficiales de primera clase, á 3.500.....	10.500
5 Idem de segunda id., á 3.000.....	15.000
8 Idem de tercera id., á 2.500.....	20.000
11 Idem de cuarta id., á 2.000.....	22.000
12 Idem de quinta id., á 1.500.....	18.000
32 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.....	40.000
22 Idem id. de segunda id., á 1.000.....	22.000
	227.750

Pesetas.

Portería.

1 Portero mayor.....	2.250
1 Idem primero.....	1.800
1 Idem segundo.....	1.600
2 Idem terceros, á 1.500 pesetas.....	3.000
2 Ordenanzas, á 1.400.....	2.800
3 Idem, á 1.350.....	4.050
2 Idem, á 1.250.....	2.500
2 Idem, á 1.000.....	2.000
	20.000

Servicio de operaciones mecánicas.

1 Jefe de este servicio, Oficial de primera clase.....	3.500
--	-------

Numeración.

1 Oficial de quinta clase.....	1.500
1 Numerador, con la asignación de.....	1.250
4 Idem, con la de 1.000 pesetas.....	4.000
1 Foliador, con la asignación de.....	1.250
2 Idem, con la de 1.000 pesetas.....	2.000
1 Revisor, con la asignación de.....	1.250
1 Idem, con la de.....	1.000
	15.750

Sello.

1 Oficial de quinta clase.....	1.500
1 Sellador, con la asignación de.....	1.250
3 Idem, con la de 1.000 pesetas.....	3.000
	5.750

Corrección.

1 Oficial de quinta clase.....	1.500
1 Corrector, con la asignación de.....	1.250
3 Idem, con la de 1.000 pesetas.....	3.000
	5.750

Bolas.

1 Oficial de cuarta clase.....	2.000
1 Preparador de bolas para los sorteos, con la asignación de.....	1.250
1 Idem id. para los id., con la de.....	1.000
	4.250

279.250

Madrid 29 de Agosto de 1893. = Aprobada por S. M. = El Ministro de Hacienda, GERMÁN GAMAZO.

Plantilla del personal de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, aprobada por el art. 1.º del Real decreto de esta fecha.

	Pesetas.
DIRECCIÓN GENERAL	
1 Director, Jefe superior de Administración.....	12.500
2 Subdirectores, Jefes de Administración de tercera clase, á 8.750 pesetas.....	17.500
2 Idem id. id., de cuarta id., á 6.500.....	13.000
3 Jefes de Negociado de primera clase á 6.000.....	18.000
3 Idem de id. de segunda id., á 5.000.....	15.000
8 Idem de id. de tercera id., á 4.000.....	32.000
13 Oficiales de primera id., á 3.500.....	45.500
15 Idem de segunda id., á 3.000.....	45.000
17 Idem de tercera id., á 2.500.....	42.500
14 Idem de cuarta id., á 2.000.....	28.000
25 Idem de quinta id., á 1.500.....	37.500
35 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250.....	43.750
15 Idem á id. de segunda id., á 1.000.....	15.000
1 Portero mayor.....	2.000
1 Portero.....	1.750
1 Idem.....	1.500
9 Ordenanzas á 1.250.....	11.250
3 Idem á 1.000.....	3.000
1 Mozo.....	875
	385.625

Madrid 29 de Agosto de 1893. = Aprobada por S. M. = El Ministro de Hacienda, GERMÁN GAMAZO.

Plantilla del personal de la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, aprobada por el art. 1.º del Real decreto de esta fecha.

	Pesetas.
DELEGACIÓN	
1 Delegado del Gobierno, Jefe superior de Administración.....	12.500
1 Segundo Jefe, Tenedor de libros, Jefe de Administración de primera clase.....	10.000
1 Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000



	Pesetas.
2 Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000 pesetas.....	10.000
3 Idem de id. de tercera id., á 4.000.....	12.000
2 Oficiales de primera, á 3.500.....	7.000
5 Idem de segunda, á 3.000.....	15.000
5 Idem de tercera, á 2.500.....	12.500
7 Idem de cuarta, á 2.000.....	14.000
9 Idem de quinta, á 1.500.....	13.500
12 Aspirantes á Oficial de primera, á 1.250.....	15.000
5 Idem á id. de segunda, á 1.000.....	5.000
Asignación para porteros y ordenanzas.....	7.375
	<b>139.875</b>

Madrid 29 de Agosto de 1893.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, GERMÁN GAMAZO.

Plantilla del personal de la Dirección general de la Deuda pública, aprobada por el art. 1.º del Real decreto de esta fecha.

	Pesetas.
<b>DIRECCIÓN GENERAL</b>	
1 Director general, Jefe superior de Administración.....	12.500
1 Subdirector primero, Jefe de Administración de segunda clase.....	8.750
1 Idem segundo, id. de tercera.....	7.500
2 Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas.....	12.000
4 Idem id. de segunda, á 5.000.....	20.000
4 Idem id. de tercera, á 4.000.....	16.000
3 Oficiales de primera clase, á 3.500.....	10.500
7 Idem de segunda, á 3.000.....	21.000
7 Idem de tercera, á 2.500.....	17.500
10 Idem de cuarta, á 2.000.....	20.000
21 Idem de quinta, á 1.500.....	31.500
Asignación para aspirantes á Oficial.....	22.500
Idem para porteros, ordenanzas y mozos.....	12.000
	<b>211.750</b>

	Pesetas.
<b>61 Contaduría.</b>	
1 Contador, Jefe de Administración de primera clase.....	10.000
1 Segundo Jefe, Interventor de la Caja central, Jefe de Administración de tercera clase.....	7.500
1 Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
2 Idem id. de segunda, á 5.000 pesetas.....	10.000
3 Idem id. de tercera, á 4.000.....	12.000
4 Oficiales de primera, á 3.500.....	14.000
8 Idem de segunda, á 3.000.....	24.000
11 Idem de tercera, á 2.500.....	27.500
11 Idem de cuarta, á 2.000.....	22.000
18 Idem de quinta, á 1.500.....	27.000
Asignación para aspirantes á Oficial.....	30.500
Idem para porteros y ordenanzas.....	7.000
	<b>197.500</b>

	Pesetas.
<b>61 Tesorería.</b>	
1 Tesorero, Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500
1 Cajero, Oficial de segunda id.....	3.000
1 Ayudante, id. de cuarta id.....	2.000
Asignación para aspirantes á Oficial.....	3.750
	<b>15.250</b>
<b>3</b>	<b>424.500</b>

Madrid 29 de Agosto de 1893.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, GERMÁN GAMAZO.

Plantilla del personal de la Tesorería Central de Hacienda, aprobada por el art. 1.º del Real decreto de esta fecha.

	Pesetas.
<b>TESORERÍA CENTRAL</b>	
1 Tesorero, Jefe de Administración de tercera clase.....	7.500
1 Jefe de Negociado de tercera idem.....	4.000
1 Oficial de primera idem.....	3.500
1 Idem de segunda idem.....	3.000
1 Idem de tercera idem.....	2.500
1 Idem de cuarta idem.....	2.000
1 Idem de quinta idem.....	1.500
4 Aspirantes á Oficial de primera idem, á 1.250 pesetas.....	5.000
4 Idem á id. de segunda, á 1.000.....	4.000
	<b>33.000</b>
<b>Caja.</b>	
1 Cajero, Jefe de negociado de segunda clase.....	5.000
1 Subcajero, Jefe de idem de tercera idem.....	4.000
1 Oficial de cuarta idem.....	2.000
1 Idem de quinta idem.....	1.500
2 Aspirantes á Oficial de primera idem, á 1.250 pesetas.....	2.500
4 Idem id. de segunda idem, á 1.000.....	4.000
Mozos de la misma.....	5.750
	<b>24.750</b>
<b>Portería.</b>	
1 Portero.....	1.250
2 Ordenanzas, á 1.000 pesetas.....	2.000
1 Ordenanza.....	750
	<b>4.000</b>
	<b>61.750</b>

Madrid 29 de Agosto de 1893.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, GERMÁN GAMAZO.

Plantilla del personal de las Tesorerías de Hacienda que son objeto de reforma, aprobada por el art. 1.º del Real decreto de esta fecha.

	Pesetas.
<b>TESORERÍAS DE HACIENDA</b>	
<b>Madrid.</b>	
1 Tesorero, Jefe de la oficina de recaudación y Caja, y de Administración de cuarta clase.....	6.500
1 Depositario Pagador, Oficial de primera id.....	3.500
1 Oficial de primera id.....	3.500
1 Idem de segunda id.....	3.000
2 Idem de tercera id., á 2.500 pesetas.....	5.000

	Pesetas.
3 Oficiales de cuarta clase, á 2.000 pesetas.....	6.000
3 Idem de quinta id., á 1.500.....	4.500
4 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250 id.....	5.000
3 Idem á id. de segunda id., á 1.000 id.....	3.000
Asignación para Subalterno de Caja.....	1.250
1 Portero.....	1.000
1 Mozo de Caja.....	675
<b>21</b>	<b>42.925</b>

	Pesetas.
<b>Barcelona.</b>	
1 Tesorero, Jefe de la oficina de recaudación y Caja, y de Negociado de primera clase.....	6.000
1 Depositario Pagador, Oficial de primera id.....	3.500
1 Oficial de segunda id.....	3.000
2 Idem de tercera id., á 2.500 pesetas.....	5.000
3 Idem de cuarta id., á 2.000 id.....	6.000
3 Idem de quinta id., á 1.500 id.....	4.500
4 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250 id.....	5.000
3 Idem á id. de segunda id., á 1.000 id.....	3.000
Asignación para Subalterno de Caja.....	1.250
1 Portero.....	1.000
1 Mozo de Caja.....	625
<b>20</b>	<b>38.875</b>

	Pesetas.
<b>Cádiz.</b>	
1 Tesorero, Jefe de la oficina de recaudación y Caja, y de Negociado de segunda clase.....	5.000
1 Depositario Pagador, Oficial de primera id.....	3.500
1 Oficial de tercera id.....	2.500
2 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas.....	4.000
4 Idem de quinta id., á 1.500 id.....	6.000
1 Aspirante á Oficial de primera clase.....	1.250
4 Idem á id. de segunda id., á 1.000 pesetas.....	4.000
Asignación para Subalterno de Caja.....	1.250
1 Portero.....	1.000
1 Mozo de Caja.....	625
<b>La provincia de Coruña, con igual personal y dotación.....</b>	<b>29.125</b>

	Pesetas.
<b>Granada.</b>	
1 Tesorero, Jefe de la oficina de recaudación y Caja, y de Negociado de segunda clase.....	5.000
1 Depositario Pagador, Oficial de primera id.....	3.500
1 Oficial de segunda id.....	3.000
1 Idem de tercera id.....	2.500
2 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas.....	4.000
3 Idem de quinta id., á 1.500 id.....	4.500
1 Aspirante á Oficial de primera clase.....	1.250
4 Idem á id. de segunda id., á 1.000 pesetas.....	4.000
Asignación para Subalterno de Caja.....	1.250
1 Portero.....	1.000
1 Mozo de Caja.....	625
<b>Las provincias de Málaga, Sevilla y Valencia, con igual personal y dotación.....</b>	<b>91.875</b>
	<b>262.550</b>

Madrid 29 de Agosto de 1893.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, GERMÁN GAMAZO.

Plantilla del personal de las Intervenciones de Hacienda, que son objeto de reforma, aprobada por el artículo 1.º del Real decreto de esta fecha.

	Pesetas.
<b>INTERVENCIONES DE HACIENDA</b>	
<b>Avila.</b>	
1 Interventor, Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.000
<b>Sección Interventora.</b>	
1 Oficial de segunda clase.....	3.000
1 Idem de tercera id.....	2.500
1 Idem de cuarta id.....	2.000
1 Idem de quinta id.....	1.500
1 Aspirante á Oficial de primera id.....	1.250
1 Idem á id. de segunda id.....	1.000
<b>6</b>	<b>11.250</b>
<b>Sección de Teneduría.</b>	
1 Tenedor de libros, Oficial de primera clase.....	3.500
1 Oficial de tercera id.....	2.500
2 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas.....	4.000
2 Idem de quinta id., á 1.500.....	3.000
3 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250.....	3.750
3 Idem id. de segunda id., á 1.000.....	3.000
1 Portero.....	750
1 Ordenanza.....	625
	<b>19.750</b>
<b>14</b>	<b>37.375</b>
<b>Las provincias de Cuenca, Segovia, Soria, Teruel y Canarias, con igual personal y dotación que la anterior.....</b>	<b>186.875</b>

	Pesetas.
<b>Baleares.</b>	
1 Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
<b>Sección Interventora.</b>	
1 Oficial de segunda clase.....	3.000
1 Idem de tercera id.....	2.500
1 Idem de cuarta id.....	2.000
1 Idem de quinta id.....	1.500
1 Aspirante á Oficial de primera id.....	1.250
1 Idem id. de segunda id.....	1.000
<b>6</b>	<b>11.250</b>

	Pesetas.
<b>Sección de Teneduría.</b>	
1 Tenedor de libros, Oficial de primera clase.....	3.500
1 Oficial de tercera id.....	2.500
2 Oficiales de cuarta clase, á 2.000 pesetas.....	4.000
2 Idem de quinta id., á 1.500.....	3.000
3 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250.....	3.750
3 Idem id. de segunda id., á 1.000.....	3.000
	<b>19.750</b>

		Pesetas.	
1 Portero.....	750		
1 Ordenanza.....	625		
		1.375	
<b>14</b>			<b>38.375</b>
<b>Barcelona</b>			
1 Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.....		6.500	
<i>Sección Interventora.</i>			
1 Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000		
1 Oficial de segunda id.....	3.000		
1 Idem de tercera id.....	2.500		
1 Idem de cuarta id.....	2.000		
2 Idem de quinta id., á 1.500 pesetas.....	3.000		
5 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250.....	6.250		
5 Aspirantes á Oficial de segunda id., á 1.000.....	5.000		
		25.750	
<b>16</b>			
<i>Sección de Teneduría.</i>			
1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de segunda clase..	5.000		
1 Oficial de primera id.....	3.500		
1 Idem de segunda id.....	3.000		
1 Idem de tercera id.....	2.500		
2 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas.....	4.000		
4 Idem de quinta id., á 1.500.....	6.000		
3 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250.....	3.750		
4 Idem de segunda id., á 1.000.....	4.000		
		31.750	
1 Portero.....	1.250		
1 Ordenanza.....	1.000		
		2.250	
<b>19</b>			<b>66.250</b>
<b>Madrid</b>			
1 Interventor, Jefe de Administración de tercera clase....		7.500	
<i>Sección Interventora.</i>			
1 Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000		
1 Oficial de segunda id.....	3.000		
1 Idem de tercera id.....	2.500		
1 Idem de cuarta id.....	2.000		
2 Idem de quinta id., á 1.500 pesetas.....	3.000		
4 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.....	5.000		
4 Idem á id de segunda id., á 1.000.....	4.000		
		23.500	
<b>14</b>			
<i>Sección de Teneduría.</i>			
1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de segunda clase..	5.000		
1 Oficial de primera id.....	3.500		
1 Idem de segunda id.....	3.000		
1 Idem de tercera id.....	2.500		
2 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas.....	4.000		
4 Idem de quinta id., á 1.500.....	6.000		
3 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250.....	3.750		
4 Idem de segunda id., á 1.000.....	4.000		
		31.750	
1 Portero.....	1.250		
1 Ordenanza.....	1.000		
		2.250	
<b>19</b>			<b>65.000</b>
<b>Sevilla.</b>			
1 Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase....		6.500	
<i>Sección Interventora.</i>			
1 Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000		
1 Oficial de segunda id.....	3.000		
1 Idem de tercera id.....	2.500		
1 Idem de cuarta id.....	2.000		
1 Idem de quinta id.....	1.500		
2 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250 pesetas...	2.500		
4 Idem id. de segunda id., á 1.000.....	4.000		
		19.500	
<b>11</b>			
<i>Sección de Teneduría.</i>			
1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de segunda clase..	5.000		
1 Oficial de primera id.....	3.500		
1 Idem de segunda id.....	3.000		
1 Idem de tercera id.....	2.500		
2 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas.....	4.000		
3 Idem de quinta id., á 1.500.....	4.500		
3 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250.....	3.750		
4 Idem de segunda id., á 1.000.....	4.000		
		30.250	
1 Portero.....	1.250		
1 Ordenanza.....	1.000		
		2.250	
<b>18</b>			<b>58.500</b>
Las provincias de Málaga y Valencia con igual personal y detación que la anterior.....		112.500	
		564.875	

		Pesetas.	
1 Oficial de quinta clase para el almacen de efectos timbrados.....		1.500	
1 Idem de id. para el id. de papel blanco.....		1.500	
1 Guarda-materiales, Conserje, Oficial de quinta clase.....		1.500	
1 Aspirante á Oficial de primera clase.....		1.250	
6 Revisores, á 1.250 pesetas.....		7.500	
5 Idem á 1.000.....		5.000	
Asignación para porteros, ordenanzas y mozos.....		6.375	
		46.625	
<i>Ensayos.</i>			
1 Ensayador mayor, Jefe de Negociado de segunda clase...	5.000		
1 Idem primero, id. de tercera id.....	4.000		
1 Idem segundo, id. de cuarta id.....	4.000		
1 Idem tercero, Oficial de primera id.....	3.500		
2 Ayudantes de los Ensayadores, á 1.500 pesetas.....	3.000		
		19.500	
<i>Tesorería.</i>			
1 Tesorero, Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500		
1 Cajero, Oficial de quinta clase.....	1.500		
		8.000	
			74.125
<b>SECCION DE FABRICACION</b>			
1 Director facultativo, Ingeniero industrial, Jefe de Administración de tercera clase.....		7.500	
1 Jefe de Fabricación de Moneda, Ingeniero industrial, idem de idem de cuarta id.....		6.500	
1 Jefe de máquinas, Ingeniero industrial, Oficial primero.....		3.500	
1 Regente de imprenta.....		2.000	
		19.500	
<i>Centro artístico de Grabado y de reproducción.</i>			
1 Grabador, Jefe del Centro artístico, Jefe de Administración de tercera clase.....	7.500		
1 Ayudante para el dibujo y modelado, Oficial de tercera clase.....	2.500		
		10.000	
<i>Grabado en hueco.</i>			
1 Grabador principal, Jefe de Negociado de segunda clase.	5.000		
1 Idem primero, Oficial de segunda id.....	3.000		
1 Idem segundo, id. de tercera id.....	2.500		
1 Idem tercero, id. de cuarta id.....	2.000		
1 Idem cuarto, id. de quinta id.....	1.500		
		14.000	
<i>Grabado en talla dulce.</i>			
1 Grabador principal para sellos postales, Jefe de Negociado de segunda clase.....		5.000	
<i>Grabado tipográfico.</i>			
1 Grabador principal, Jefe de Negociado de primera clase..	6.000		
1 Idem primero, id. id. de tercera id.....	4.000		
1 Idem segundo, Oficial de primera id.....	3.500		
1 Idem tercero, id. de segunda id.....	3.000		
1 Idem cuarto, id. de cuarta id.....	2.000		
1 Idem quinto, id. de quinta id.....	1.500		
		20.000	
1 Reprodutor fundidor, Oficial de segunda clase.....	3.000		
		52.000	
<i>Intervención y Contabilidad.</i>			
1 Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.....		6.500	
<i>Intervención.</i>			
1 Oficial de segunda clase.....	3.000		
1 Idem de tercera id.....	2.500		
1 Idem de cuarta id.....	2.000		
1 Idem de quinta id.....	1.500		
2 Aspirantes á Oficiales de primera clase, á 1.250.....	2.500		
2 Idem id. de segunda id., á 1.000.....	2.000		
		13.500	
<i>Contabilidad.</i>			
1 Tenedor de libros, Oficial de segunda clase.....	3.000		
1 Oficial de tercera id.....	2.500		
1 Idem de cuarta id.....	2.000		
1 Idem de quinta id.....	1.500		
1 Aspirante á Oficial de primera id.....	1.250		
1 Idem id. de segunda id.....	1.000		
		11.250	
1 Portero.....	1.250		
1 Ordenanza.....	1.000		
		2.250	
			33.500
			179.125

Madrid 29 de Agosto de 1893.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, GERMÁN GAMAZO.

Resumen de los créditos que se consideran necesarios para los servicios afectos al Ministerio de Hacienda en el año económico de 1893-94, aprobado por el artículo 2.º del Real Decreto de esta fecha.

Madrid 29 de Agosto de 1893. — Aprobada por S. M. — El Ministro de Hacienda, GERMÁN GAMAZO.

Plantilla del personal de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, aprobada por el art. 1.º del Real decreto de esta fecha.

ADMINISTRACION Y TESORERIA		Pesetas.
<i>Administración.</i>		
1 Administrador, Jefe de Administración de tercera clase.....		7.500
1 Guardaalmacén de efectos timbrados y Guarda-sellos, Jefe de Negociado de tercera clase.....		4.000
1 Piel de Balanza, Oficial de segunda clase.....		3.000
1 Guardaalmacén de papel blanco, idem de tercera id.....		2.500
1 Acuñaador primero, idem de cuarta id.....		2.000
2 Idem segundo y tercero, idem de quinta id., á 1.500.....		3.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Artículos.	Capítulos.
<b>Administración central.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	359.250	
	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	491.000	
		Intervención general de la Administración del Estado.....	395.000	
			886.000	



Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Artículos.	Capítulos:		
1.	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	279.250	3.909.750		
	5.º	Idem id. de Contribuciones é Impuestos. ....	385.625			
	6.º	Idem id. de Aduanas.....	216.000			
	7.º	Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.....	189.875			
	8.º	Dirección general de la Deuda pública.....	424.500			
	9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	198.000			
	10	Junta de Clases pasivas.....	205.000			
	11	Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	128.000			
	12	Idem id. del Ministerio de Gracia y Justicia..	97.250			
	13	Idem id. del de la Gobernación.....	95.000			
	14	Idem id. del de Fomento.....	101.000			
	15	Intervención central de Hacienda.....	122.250			
	16	Tesorería central.....	61.750			
	17	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	181.000			
	<i>Material.</i>					
	2.º	1.º	Subsecretaría del Ministerio.....		92.000	392.900
		2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....		27.000	
2.º		Intervención general de la Administración del Estado.....	24.000			
3.º		Dirección general del Tesoro público.....	51.000			
4.º		Idem id. de Contribuciones é Impuestos.....	20.000			
5.º		Idem id. de Aduanas.....	16.000			
6.º		Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.....	83.000			
7.º		Dirección general de la Deuda pública.....	12.000			
8.º		Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	28.000			
9.º		Junta de Clases pasivas.....	23.000			
10		Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	12.000			
11		Idem id. por obligaciones del de Gracia y Justicia.....	8.000			
12		Idem id. por id. del de la Gobernación.....	7.000			
13		Idem id. por id. del de Fomento.....	7.000			
14		Intervención central de Hacienda.....	7.000			
15		Tesorería central.....	5.000			
16		Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	10.900			
17	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	4.000				
<b>Administración provincial.</b>						
<i>Personal.</i>						
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	573.225	8.581.460		
	2.º	Administraciones especiales de Hacienda....	70.000			
	3.º	Idem de Hacienda.....	1.816.750			
	4.º	Tesorerías de idem.....	1.193.675			
	5.º	Intervenciones de idem.....	2.045.125			
	6.º	Abogados del Estado.....	336.500			
	7.º	Administraciones de Aduanas.....	1.919.885			
	8.º	Idem y Depositarias especiales.....	59.300			
	9.º	Inspección de Hacienda.....	567.000			
<i>Material.</i>						
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	48.450	417.094		
	2.º	Administraciones especiales de idem.....	4.000			
	3.º	Idem de Hacienda y Comisiones de evaluación.....	111.500			
	4.º	Tesorerías de idem.....	76.400			
	5.º	Intervenciones de idem.....	80.000			
	6.º	Archivos de idem.....	30.120			
	7.º	Administraciones de Aduanas.....	61.824			
	8.º	Idem y Depositarias especiales.....	4.800			
<b>Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.</b>						
<i>Personal.</i>						
5.º	1.º	Casa de Moneda (suprimido).		170.500		
	2.º	Fábrica Nacional del Timbre (suprimido).				
	3.º	Minas de Almadén.....	148.250			
	4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de <i>Arrayanes</i> (Linares).	22.250			
<i>Material.</i>						
6.º	1.º	Casa de Moneda (suprimido).		6.300		
	2.º	Fábrica Nacional del Timbre (suprimido).				
	3.º	Minas de Almadén.....	4.800			
	4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de <i>Arrayanes</i> (Linares).	1.500			
<b>Gastos generales, comunes á la Administración central y provincial.</b>						
<i>Visitas.</i>						
7.º	Unico.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda.....		120.000		
<b>Gastos de movimiento de fondos.</b>						
8.º	Unico.	Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....		85.000		
<b>Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de Contabilidad.</b>						
9.º	1.º	Servicios de la Intervención general.....	133.000	164.000		
	2.º	Idem de la Dirección general del Tesoro.....	5.500			
	3.º	Idem de la de Contribuciones é Impuestos....	4.000			
	4.º	Idem de la de Aduanas.....	12.000			
	5.º	Idem de la Junta de Clases pasivas.....	5.000			
	6.º	Idem de la de Aranceles y Valoraciones.....	4.500			

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Artículos.	Capítulos.
<b>Compra y composición de mobiliario.</b>				
10	Unico.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda.....		50.000
<b>Alquileres, obras y reparos.</b>				
11	Unico.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda.		454.000
<b>Gastos diversos.</b>				
12	1.º	De la Deuda pública.....	66.000	266.000
	2.º	De Aduanas.....	150.000	
	3.º	Imprevistos y eventuales en general.....	50.000	
<b>Ejercicios cerrados.</b>				
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		19.039'25
<b>CAPÍTULOS ADICIONALES</b>				
1.º	Adic.º	Personal de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.....		179.125
2.º	Adic.º	Material de la misma.....		6.000
<b>RESUMEN</b>				
—				
			Administración central.....	4.302.650
			Idem provincial.....	8.998.554
			Establecimientos fabriles.....	176.800
			Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.....	1.139.000
			Ejercicios cerrados.....	19.039'25
			Capítulos adicionales.....	185.125
			<b>Total</b>	<b>14.821.168'25</b>

Madrid 29 de Agosto de 1893.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, GERMAN GAMAZO.

Resumen de los créditos que se consideran necesarios para Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas en el año económico de 1893-94, aprobado por el art. 2.º del Real decreto de esta fecha.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Artículos.	Capítulos.
<b>Contribuciones directas.</b>				
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros diversos.....	3.000.000	3.000.000
	2.º	Recargo municipal sobre la misma.....		
2.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio, gastos de formación de matriculas y otros diversos.....	500.000	500.000
	2.º	Recargo municipal sobre la misma.....		
3.º	Unico.	Premios de cobranza del impuesto de minas..		30.000
4.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas.....	100.000	200.000
	2.º	Premios de expedición.....	100.000	
<b>Contribuciones indirectas.</b>				
5.º	1.º	Gastos de fabricación del Timbre del Estado (suprimido).		1.490.000
	2.º	Compras de primeras materias (suprimido).		
	3.º	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conducción, custodia y venta de efectos timbrados.....	1.470.000	
	4.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	20.000	
<b>Monopolios y servicios explotados por la Administración.</b>				
6.º	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....		
7.º	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	1.706.000	3.216.205
	2.º	Gastos diversos de Loterías.....	149.625	
	3.º	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenian de las rifas suprimidas.....	1.360.580	
8.º	1.º	Gastos generales de la Casa de Moneda (suprimido).		
	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y reacondición de moneda de plata desgastada (suprimido).		
	3.º	Idem del departamento de grabado (suprimido).		

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Artículos	Capítulos
9.º	Unico.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro mutuo del Tesoro interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origina este servicio.....	>	250.000
				3.466.205
		<b>Propiedades y Derechos del Estado.</b>		
10	Unico.	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	>	1.395.700
11	>	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	>	50.000
12	>	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....	>	60.000
13	>	Comisiones sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que se realicen por el Banco Hipotecario.....	>	40.000
				1.545.700
		<b>Resguardos.</b>		
14	{	1.º Personal del Cuerpo de Carabineros.....	13.763.409'59	14.295.134'82
		2.º Idem del Resguardo de puertos.....	525.725'23	
		3.º Idem de Vigilancia de salinas.....	6.000	
15	{	1.º Material del Cuerpo de Carabineros.....	173.325	360.805
		2.º Idem del Resguardo de puertos.....	37.480	
		3.º Construcción y reparación de casetas del Cuerpo de Carabineros.....	150.000	
				14.655.939'82
		<b>Impresiones.</b>		
16	Unico.	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones y rentas públicas.....	>	66.500
		<b>Ejercicios cerrados.</b>		
17	Unico.	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.	>	18.030
18	>	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	432.971'27
				451.010'27

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Artículos	Capítulos
		<b>Fabricación de moneda y timbre.</b>		
1.º	{	Gastos de fabricación de efectos timbrados... Compra de primeras materias y de máquinas y artefactos para la elaboración de sellos: Para papel de tina de primera y segunda clase, papel continuo para letras de cambio, pagarés de comercio y timbres engomados de todas clases.....	165.190	481.920
		Para cartulina antea para tarjetas postales y fina de diferentes colores para licencias de uso de armas, caza y pesca.....	8.376	
2.º	{	Para tintas de diferentes colores y precios....	36.000	37.000
		Para goma, cartones, cuerdas, bramantes, hilo laso é hilo para precintar cajones, esteras, hulla, carbón de encina y de brezo y leña de encina.....	7.000	
3.º	{	Para material de los talleres de grabado y reproducción.....	7.000	50.000
		Para adquisición de máquinas con destino á la fabricación de sellos.....	50.000	
4.º	{	Adquisición de medallas y monedas con destino al monetario.....	500	5.000
		Reparación y entretenimiento de los edificios, máquinas, útiles y pertrechos de la Casa de Moneda.....	5.000	
5.º	{	Gastos por todos conceptos para acuñación de moneda y reaacuñación de moneda de plata desgastada.....	642.000	8.000
		Para adquisición de acero, punzones matrices, troqueles y demás herramientas y útiles...	8.000	
				1.440.896
		<b>RESUMEN</b>		
		Contribuciones directas.....	3.730.000	
		Idem indirectas.....	1.490.000	
		Monopolios.....	3.466.205	
		Propiedades.....	1.545.700	
		Resguardos.....	14.655.939'82	
		Impresiones.....	66.500	
		Ejercicios cerrados.....	451.010'27	
		Fabricación de moneda y timbre.....	1.440.896	
			26.846.251'09	

Madrid 29 de Agosto de 1893.—Aprobado por S. M.—GERMÁN GAMAZO.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 42 de la ley de Presupuestos contiene preceptos recogidos de anteriores trabajos legislativos que otorgaron el derecho de legitimar la posesión mediante un canon módico á quienes por sí propios, ó por sus ascendientes, descendientes, cónyuges ó colaterales hasta el tercer grado hubiesen reducido á cultivo y cultivado normalmente por diez años, á lo menos, terrenos desamortizables, no exceptuados de la venta. Encomendada por la ley al Gobierno de V. M. la reglamentación del ejercicio de ese derecho, cree llegado el caso de dictar las disposiciones necesarias para que el Tesoro y los particulares recojan los beneficios que la legitimación de la posesión de tales terrenos debe producir, así como para hacer imposible en adelante que los que en el plazo de seis meses no la legitimen, obtengan su inscripción en el Registro de la propiedad, en perjuicio del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Germán Gamazo.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los roturadores de terrenos desamortizables no exceptuados de la venta por la legislación vigente que carezcan de título de las tierras que lleven en cultivo, podrán obtener la legitimación de su posesión y la inscripción de ésta en el Registro de la propiedad mediante adjudicación administrativa que les será otorgada con tal de que reúna las circunstancias que determina el art. 42 de la ley de Presupuestos de 5 del actual.

Art. 2.º Se considerarán como tales roturadores para los efectos del artículo anterior los que acrediten haber reducido al cultivo y cultivado normalmente las

tierras durante un período por lo menos de diez años consecutivos, bien sea por sí mismos ó por sus ascendientes, descendientes, cónyuges ó colaterales hasta el tercer grado sin haber sido interrumpidos en la posesión de que actualmente disfruten.

Art. 3.º Los que se crean con derecho para solicitar la mencionada adjudicación administrativa presentarán sus solicitudes en la Administración de Hacienda de la provincia donde radique la finca, dentro precisamente del plazo de seis meses, contados desde los veinte días siguientes á la publicación de este Real decreto en la GACETA DE MADRID.

Art. 4.º No será preciso acompañar á las solicitudes documento alguno á reserva de presentar las pruebas determinadas en este Real decreto cuando las oficinas de Hacienda las reclamen. En dichas solicitudes habrá de expresarse necesariamente el nombre del pueblo, sitio en que radica el terreno, determinándolo con sus linderos y expresando si tiene servidumbres públicas ó privadas, así como la cabida, que, para los efectos de la concesión, no podrá exceder de 10 hectáreas, aun cuando sea mayor la extensión del terreno cultivado. Sin embargo, si fuera mayor y viniera cultivándose por la misma familia, podrán los individuos de ésta solicitar en una sola instancia, ó en varias, que se acumularán para su tramitación, la adjudicación total de la finca en parcelas que no excedan cada una de 10 hectáreas, siempre que el roturador primitivo fuese ascendiente común de los solicitantes. En todo caso serán preferidos para obtener la concesión de las 10 hectáreas los parientes de línea y grado más próximos al causante común.

Art. 5.º Durante el plazo de seis meses, de que trata el art. 3.º, los Administradores de Hacienda publicarán en los *Boletines oficiales* una «Relación mensual de las solicitudes de legitimación de posesión de terrenos» presentadas en el mes anterior, consignando necesariamente en ella las siguientes casillas ó conceptos: nombre del solicitante, pueblo donde radica la finca, sitio, pago ó lugar en que se halle, cabida, linderos, servidumbres públicas ó privadas y entidad ó persona que tenga á su favor la servidumbre.

Un ejemplar del *Boletín* se remitirá con oficio por el Administrador de Hacienda de la provincia á los Alcaldes de los pueblos donde radiquen las fincas, exigiéndoles acuse de recibo y ordenándoles que den á la

solicitud la publicidad conveniente por los medios usados en la localidad.

Art. 6.º Si en el plazo improrrogable de un mes, contado desde la publicación del anuncio, se presentase oposición, se dará vista de ella al solicitante; y si de su contestación surgiera una contienda de carácter civil, se suspenderá el curso del expediente por tres meses, durante los cuales acreditará el opositor haberle sido admitida la demanda.

Transcurridos esos tres meses, ó dictada sentencia ejecutoria en el pleito, continuará la tramitación conforme al art. 8.º

Art. 7.º Si no se presentase oposición, ó la que se formulase estuviere fundada en derechos de índole administrativa, se continuará también la tramitación del asunto, resolviéndose, ante todo, en el segundo caso, acerca del derecho alegado por el tercer opositor.

Art. 8.º Llegado el caso de continuar la tramitación, la Administración de Hacienda fijará por providencia, que se notificará debidamente al solicitante, un plazo de dos meses para que presente las pruebas de su derecho á la legitimación de la posesión del terreno.

Art. 9.º El parentesco con el roturador, cuando no sea éste el que pida la adjudicación, se justificará con partidas sacramentales ó del Registro civil, según la época á que se refieran, debidamente legalizadas cuando la parroquia ó el Registro que las haya expedido pertenezcan á provincia distinta de aquella donde se tramita la solicitud.

Art. 10. La posesión de diez años; el hecho de no haber sido interrumpida por nadie; la índole y naturaleza de las reclamaciones, si contra ella se hubiesen formulado algunas, y la contribución que por el terreno se haya satisfecho, así como la procedencia de éste, se acreditará documentalmente presentando recibos de contribución, testimonios ó certificaciones de los Juzgados, Registros y Archivos donde consten los antecedentes necesarios, y una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término radique el terreno, con referencia á los amillaramientos, repartos de la contribución y demás datos que puedan existir en el Municipio.

Art. 11. Para completar la justificación presentada por el interesado, cuando la Administración no la estime bastante, podrá exigir que practique una información de testigos sobre los hechos que no se consideren

suficientemente acreditados. Esa información se practicará con citación del Fiscal ante el Juzgado municipal del pueblo donde radique la finca.

Art. 12. Presentados los referidos justificantes, la Administración de Hacienda nombrará un perito para que, con citación del Alcalde, de los propietarios colindantes y del peticionario, quien podrá, si lo estima, nombrar otro perito, se haga el deslinde, medición y tasación del terreno solicitado y separadamente de la extensión mayor de 10 hectáreas que pueda hallarse cultivada. En caso de discordia entre los peritos, la Administración de Hacienda nombrará un Inspector técnico que ejecute por sí la referida operación.

Art. 13. El resultado del reconocimiento y aprecio pericial se consignará en un acta firmada por todos los concurrentes. Se consignarán, pero no surtirán efecto alguno, las protestas opuestas al derecho ejercitado por el solicitante para legitimar su posesión, resolviendo únicamente la Administración sobre las de los propietarios colindantes acerca del punto concreto del deslinde.

Art. 14. El deslinde, su tasación en venta y renta, que según el art. 12 habrá de hacerse respecto del terreno mayor de 10 hectáreas que resulte hallarse cultivado, servirá de base para el anuncio de su enajenación en subasta, la cual deberá realizarse desde luego sin perjuicio de resolver el expediente de legitimación de posesión de las 10 hectáreas.

Art. 15. Recibida en las oficinas de Hacienda el acta de tasación de las 10 hectáreas que pueden concederse, se practicará la liquidación del canon de 6 por 100 del valor en venta de la finca, que el adjudicatario habrá de satisfacer durante diez años; y después de informar la Administración de Hacienda, la Intervención y el Abogado del Estado, se elevará el expediente a la Superioridad para su resolución.

Art. 16. Acordada la adjudicación, se notificará al interesado para que dentro de quince días satisfaga la primera anualidad y suscriba los pagarés por las nueve restantes. Podrá anticipar el pago de esas anualidades en igual forma que pueden hacerlo los compradores de bienes desamortizados.

Art. 17. Verificado el pago del primer plazo, el Delegado de Hacienda expedirá por duplicado la certificación de que trata el art. 8.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, certificando, además, en ella la adjudicación hecha por el Estado en virtud del art. 42 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto corriente, á fin de que se inscriba por el Registrador la posesión á favor del adjudicatario. Según lo dispuesto en el art. 2.º, número 6.º de la ley Hipotecaria, la referida certificación será título inscribible del derecho del Estado y del que éste transmite al adjudicatario. Se expresarán en ella con la mayor exactitud y prolijidad el término municipal, el pago, el partido ó el nombre con que fuese conocido el lugar en que se halle la finca, sus linderos por los cuatro puntos cardinales, prefiriendo los que estuviesen señalados con límites naturales ó artificiales á la simple designación de los nombres de los dueños de los predios contiguos, y la cabida ó la extensión del terreno, señalándola según el sistema métrico decimal. También se expresarán con exactitud, ó al menos aproximadamente, el tiempo de posesión del terreno que el Estado ó la Corporación á quien perteneció hayan llevado, y el que lleven el adjudicatario ó los individuos de su familia causantes de su derecho. Bajo la responsabilidad del Delegado de Hacienda, que expida la certificación por los perjuicios que de la omisión puedan originarse al Estado, se consignará en aquella la condición de que la adjudicación del terreno se hace á perpetuidad, mediante el pago del precio, cuyo importe se expresará en un plazo ya satisfecho y otros nueve más, cuyos vencimientos se fijarán, y que la falta de pago de uno ó varios plazos atribuye al Estado el derecho que otorga á los censualistas el art. 1.664 del Código civil.

Art. 18. Al concesionario que lo solicite se le otorgará por el Delegado de Hacienda escritura de adjudicación á perpetuidad del terreno concedido, bajo la condición mencionada al final del artículo anterior. Los gastos de escritura, tasación de la porción de terreno concedida, inscripción en el Registro de la propiedad, serán de cuenta del concesionario.

Art. 19. La adjudicación transmite á perpetuidad el pleno dominio, mediante el pago de precio; pero mientras éste no se halle satisfecho totalmente se aplicarán á las relaciones jurídicas resultantes de la adjudicación las disposiciones del art. 1.664 del Código civil referentes á los censos reservativos. En su virtud, la Administración obligará al deudor de una ó varias anualidades á abandonar la finca; y si en el acto de ser requeridos para ello, ó en un plazo de quince días posteriores al requerimiento, el que obtuvo la adjudicación ó su causa

habiente legítimo quisiesen efectuar la redención del censo conforme al citado art. 1.664 del Código civil, esta redención habrán de hacerla pagando íntegramente, de una sola vez, el plazo debido y los restantes.

Art. 20. Los Registradores de la propiedad no inscribirán las informaciones de posesión de fincas que según los libros de Registro procedan del Estado ó de Corporaciones cuyos bienes estén comprendidos en las leyes desamortizadoras, ni tampoco las informaciones de posesión de finca que lindan por algún lado con otra del Estado ó de dichas Corporaciones, sin que, en uno y otro caso, los interesados acompañen al título que pretendan inscribir un recibo de la Delegación de Hacienda que acredite que se le ha dado conocimiento del documento.

Art. 21. Las inscripciones de posesión que se realizaren sin ese requisito no perjudicarán los derechos que el Estado pueda tener á los bienes objeto de la inscripción, y los Registradores que contravengan á lo dispuesto en el art. 42 de la vigente ley de Presupuestos y en este Real decreto quedarán sujetos á la responsabilidad que establece el art. 317 de la ley Hipotecaria.

Art. 22. Transcurrido el plazo de seis meses que fija el art. 3.º de este Real decreto, se procederá á ejercitar con el mayor rigor la acción investigadora contra los poseedores de bienes desamortizables que no hayan solicitado la legitimación de su posesión.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de la Hacienda pública, en la Subsecretaría del Ministerio del ramo, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Juan Bautista Avila y Fernández, que es Inspector central con igual categoría y clase en la misma dependencia.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de la Hacienda pública, en la Subsecretaría del Ministerio del ramo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Ernesto de Boneta y Hervías, que es Inspector de Hacienda con igual categoría y clase en la misma dependencia.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de la Hacienda pública, en la Subsecretaría del Ministerio del ramo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Epifanio María Tomé, Subdirector primero de Contribuciones con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de la Hacienda pública, en la Subsecretaría del Ministerio del ramo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Regino Escalera y Suero, que es Inspector de Hacienda con igual categoría y clase en la misma dependencia.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de la Hacienda pública, en la Subsecretaría del Ministerio del ramo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José de la Concha Alcalde, que es Inspector de Hacienda con igual categoría y clase en la misma dependencia.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de la Hacienda pública, en la Subsecretaría del Ministerio del ramo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Pedro Baselga y Chavez, que es Inspector de Hacienda con igual categoría y clase en la misma dependencia.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de la Hacienda pública, en la Subsecretaría del Ministerio del ramo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Victorino López Fabra, que es Inspector de Hacienda con igual categoría y clase en la misma dependencia.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Tesorero central de Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Tomás de Lara y Calzadilla, que es Tesorero de la Dirección general de la Deuda pública con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Tesorero de la Dirección general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Gerardo Gavilanes y Armestol, que en la propia Dirección sirve destino de igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general del Tesoro público á D. Antonio Estévez y Oltra, que es Contador de la Junta de Clases pasivas con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Ubaldo Santos Portela, que es Administrador de Contribuciones de la misma provincia con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.



En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Tesorero de Hacienda, Jefe de la oficina de recaudación y Caja de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José María de Travesí y Cos-Gayón, que es Administrador de Impuestos y Propiedades de la misma provincia con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector de Contribuciones é Impuestos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, en armonía con lo preceptuado en el artículo 65 de la ley de Presupuestos de 5 del corriente mes, á D. Juan Blas Sitges y Grifoll, Subdirector segundo de Aduanas con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subdirector segundo de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Julio de Santiago y Sáenz-Díez, Administrador de la Aduana de Irún con igual categoría.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Francisco de Nardiz y Meceta, electo Administrador de la de Valencia con la misma categoría.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Valencia, en comisión, hasta que el interesado reuna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, á D. Faustino Pascual Barreda, Interventor de la Aduana de Málaga con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Málaga, en comisión, hasta que el interesado reuna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, á D. Julio Gutiérrez Lozano, Jefe de Negociado de primera clase que desempeña, en comisión también, la plaza de Administrador de la de Cádiz.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de

Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Manuel Pancorbo y Marcoleta, Interventor de la de Valencia con la categoría inmediata inferior.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José de Azúa, Interventor de la de Irún con la misma categoría.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Irún, en comisión, hasta que el interesado reuna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, á D. Federico Bazán, Administrador de la de Port-Bou con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Germán Gamazo.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar en situación de excedente del Cuerpo de Telégrafos á D. Casimiro del Solar y Sáinz Pardo, por supresión de la plaza de Inspector, Jefe de Administración civil de tercera clase, que actualmente desempeña en la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Venancio González.**

En virtud de haber sido restablecida en el Cuerpo de Telégrafos por la vigente ley de Presupuestos la plaza de Inspector general del servicio, con la categoría y sueldo de Jefe de Administración civil de segunda clase, á propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer entre en planta el de la propia clase D. Adolfo José Montenegro y Zamora, que es el único de la misma que se halla en situación de excedente.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Venancio González.**

Habiendo sido restablecida en el Cuerpo de Correos por la vigente ley de Presupuestos la plaza de Jefe de Administración de segunda clase, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 12 de Marzo de 1889, á propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer entre en planta con la categoría y clase expresadas D. Antonio María de Ron y Baylina, excedente del mismo empleo.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Venancio González.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que varios alumnos han dirigido á este Ministerio pretendiendo matrícula y examen en Octubre próximo para terminar carrera ó período de enseñanza:

Visto lo que sobre el particular han informado algunos Rectores;

Y teniendo en cuenta que si se invoca la concesión de dicha gracia es debido á que en ninguna de las órdenes de años anteriores se ha fijado plazo para concluir con una matrícula y examen que carece de fundamento, cuando por medio de la enseñanza libre puede obtenerse adelanto de tiempo en los estudios;

En consideración á lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que definitivamente, por última vez, se concede matrícula extraordinaria y examen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes faltan una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas normales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La matrícula y el examen se solicitará en la primera quincena de Octubre, mediante instancia dirigida al Jefe del establecimiento respectivo.

2.ª El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias.

3.ª Los que con dichos exámenes terminen el Bachillerato ó la Licenciatura y en el mismo curso quisieren emprender los estudios de la Licenciatura ó el Doctorado respectivamente, podrán lograrlo formalizando matrícula extraordinaria oficial desde el 1.º hasta el 20 de Noviembre.

4.ª Los que en los referidos exámenes obtengan la nota de suspenso, conservarán viva la matrícula para repetir el examen en Junio ó Septiembre de 1894, pudiendo verificarlo en cualquiera de estas dos épocas los no presentados á examen en Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID del día 27 del corriente el Real decreto y pliego de condiciones para el concurso que ha de celebrarse con objeto de contratar la construcción é inmersión de los cables telegráficos submarinos que han de unir la isla de Luzón con las Visayas, y á fin de que no pueda haber duda alguna respecto de los plazos fijados en dicho Real decreto; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer con esta fecha se manifieste á V. I. que el plazo para admitir proposiciones terminará á las doce de la noche del día 25 del próximo mes de Octubre, y que el acto del concurso tendrá lugar el 26 de dicho mes de Octubre, á las dos de la tarde.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse íntegra esta disposición en la GACETA DE MADRID. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1893.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**J. Sánchez Guerra.**

Sr. Director general de Administración y Fomento de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SECCIÓN DE CONSULADOS

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á D. Alejandro Berea, para que pueda ejercer el cargo de Cónsul de la República dominicana en la Coruña; á D. Adolfo Sumdhein, para el de Cónsul de la República dominicana en Huelva; á Mr. Spyridion de Médicis Delioty, para el de Vicecónsul de Grecia en Algeciras; á D. Juan de Mata Galarza y Sánchez, para el de Vicecónsul de Haití en el Puerto de Santa María; á D. Segundo Alvarez, para el de Vicecónsul de Venezuela en la Habana; autorizando con igual objeto á Mr. Briet Jean Baptiste, para el de Agente Consular de Francia en Huelva, y á D. Perfecto Fernández y Fernández, para el de Vicecónsul de Portugal en Marín.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Cuarta sección.

El día 10 del próximo mes de Septiembre comenzarán en el Hospital Militar de esta Corte los ejercicios para las oposiciones á plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, convocadas por Real orden de 27 de Mayo anterior (*Boletín oficial*, núm. 113.)

Lo que se hace saber para noticia de los interesados. Madrid 30 de Agosto de 1893.—El General, Jefe de la sección, Noboa.

## MINISTERIO DE MARINA

## Depósito Hidrográfico.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 22—2.º semestre de 1893.—12 de Agosto.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## Canadá.

## MODIFICACIONES EN EL ALUMBRADO DEL RIO DE SAN LORENZO.

(Notice to Mariners, núm. 357. London, 1893.)

Núm. 1346.—Punta de las Rocas.—En punta de las Rocas, próximo el cabo Salomón, se ha establecido un faro y señal de nieblas con objeto de facilitar la navegación del canal del N.

Posición aproximada: 47° 46' 30" N. por 63° 41' 41" W.

Middle Ground.—La boya que marcaba la extremidad NE. del Middle Ground, cerca de la extremidad N. de la Traversse del S., fué reemplazada el 1.º del pasado mes de Julio por una boya luminosa (de gas), esférica, pintada de rojo y con la inscripción *Middle Ground* en letras blancas. Dicha boya muestra una luz blanca, centelleante de seis en seis segundos. Está elevada 3 metros sobre el nivel del mar y es visible á 8 millas.

Posición aproximada: 47° 24' 40" N. por 64° 1' 31" W.

Banco Beaujeu.—La boya luminosa que marcaba la extremidad SW. del banco Beaujeu ha sido reemplazada el 1.º del pasado mes de Julio por una boya grande luminosa y de campana. Dicha boya, pintada de blanco con la inscripción *Beaujeu bank* en letras negras, muestra á 4,3 metros sobre el nivel del mar una luz blanca centelleante.

Posición aproximada: 47° 4' 10" N. por 64° 18' 21" W.

Puerto de Québec.—Las dos luces fijas verdes que alumbraban en el puerto de Québec, en la entrada de la dársena de marea de la Princesa Luisa, fueron apagadas el 14 del pasado mes de Junio, habiéndose encendido para servir de guía al *Commissioners Wharf*, las luces siguientes: Una luz anterior roja, eléctrica, elevada 13 metros sobre el nivel del mar y visible á 8 millas establecida en un asta de una pequeña torre cuadrangular pintada de color oscuro, construída en el ángulo NE. de la dársena de la Princesa Luisa, cerca de las oficinas de la *Immigration*. Otras dos posteriores verticales, rojas y eléctricas, que alumbran respectivamente á 34 y 29 metros sobre el nivel del mar colocadas en dos postes establecidos en la batería á 877 metros al S. 50° W. de la luz anterior. Ambas son visibles á 8 millas en un pequeño sector de cada lado de su enfiliación con la luz anterior.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

## Estados Unidos.

## REEMPLAZO DEL FARO FLOTANTE WOLF TRAP POR EL FARO FLOTANTE NÚM. 46 (CHESAPEAKE)

(Notice to Mariners, núm. 77. Lighthouse, Board. Washington, 1893.)

Núm. 1337.—El faro flotante (*vapor Halby*) que estaba fundado en el emplazamiento del Wolf Trap, fué retirado el 1.º del pasado mes de Julio y reemplazado por el faro flotante número 46, que muestra en cada uno de sus dos palos una luz fija blanca, elevada 13,7 metros sobre el mar y visibles á 12 millas. Los toques de sus dos palos están pintados de blanco y en ellos va izado de día un globo rojo. Sus costados, pintados de rojo, llevan en grandes caracteres blancos la inscripción *Wolf Trap*, núm. 46.

En tiempos neblinosos, un silbato de vapor emitirá sonidos de cinco segundos de duración con intervalos alternativos de diez y noventa segundos.

Posición aproximada: 37° 23' 29" N. por 69° 58' 25" W.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

## MAR Báltico

## Sund (Costa de Suecia).

## MODIFICACIONES EN EL ALUMBRADO DE LIMHAMN

(A. a. N., núm. 112/674. Paris, 1893.)

Núm. 1338.—El 1.º del presente mes se han efectuado en el alumbrado de Limhamn las modificaciones siguientes: La

luz del malecón del SW. que estaba elevada á 6 metros sobre el nivel del mar, está ahora á 8.

La luz roja del malecón viejo del E. ha sido apagada.

En el nuevo malecón del E. á 390 metros al N. 38° E. de la luz del malecón del SW. alumbrará una luz fija, roja y verde. Aparece roja entre el S. 27° W. y el S. 12° W. y verde entre el S. 12° W. y el S. 12° E. Dicha luz, elevada 3,5 metros sobre el nivel del mar, está situada en el techo de una garita de madera pintada de blanco.

Todas las luces mencionadas alumbrarán todo el año, excepción hecha de cuando los hielos hagan impracticable el puerto.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

## MAR MEDITERRÁNEO

## Italia.

## ESTABLECIMIENTO DE SECTORES OSCUROS EN LAS LUCES DEL CANAL FIUMICINO (ENTRADA DEL TÍBER)

(Aviso ai Naviganti, núm. 139. Génova, 1893.)

Núm. 1339.—Las luces situadas en los dos diques de la entrada del canal de Fiumicino, han sido oscurecidas de manera conveniente para que los buques que vengan del SW. no puedan ver la luz roja del dique N., y los que vengan del NW. no vean tampoco la luz blanca del dique S.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

## NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1893 (1).

## POR LA CUARTA ANUALIDAD

10.431. Mr. Walter Anderson Taylor, domiciliado en New Orleans (Estados Unidos de América del Norte), patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos que se emplean para calentar y purificar el agua de alimentación de las calderas de vapor.

Expedida en 31 de Marzo de 1890.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 10 de Junio de 1893.

10.432. Mr. Walter Anderson Taylor, domiciliado en New Orleans (Estados Unidos de América del Norte), patente de invención por veinte años por separadores ó purificadores de vapor.

Expedida en 31 de Marzo de 1890.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 10 de Abril de 1893.

10.462. D. Ewald Höfel, domiciliado en Lugan (Sajonia), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en la fabricación de bastones y otros objetos elaborados con anillos de papel cilíndricos ó cónicos.

Expedida en 20 de Marzo de 1890.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 3 de Abril de 1893.

10.503. D. Ramón Regnant y Lluch, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar baldosas de gres.

Expedida en 26 de Marzo de 1890.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 3 de Abril de 1893.

10.508. D. Sebastián Conill y Monte, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una máquina adaptable á fabricación de placas de madera que formaran cajas y palillos de la misma clase para fósforos que han de encerrarse aquéllas.

Expedida en 10 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 3 de Junio de 1893.

10.517. Los Sres. Salabert y Compañía, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un aparato pulverizador para las viñas titulado el Bayo.

Expedida en 8 de Abril de 1890.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 1.º de Mayo de 1893.

10.523. Los Sres. Roca Parés hermanos, patente de invención por veinte años por una báscula automática perfeccionada.

Expedida en 14 de Abril de 1890.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 1.º de Mayo de 1893.

10.542. D. John Robert William, de Newark (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para elaborar ó enrollar cigarrros puros.

Expedida en 25 de Abril de 1890.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 16 de Mayo de 1893.

10.554. D. Esteban Veruette, domiciliado en Francia, patente de invención por veinte años por un torno malacate perfeccionado propio para la roturación.

Expedida en 28 de Marzo de 1890.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 10 de Abril de 1893.

10.563. D. Gerard Collingwood Clarke, de Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en tapones para botellas, jarras y vasijas análogas.

Expedida en 20 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 3 de Junio de 1893.

10.615. D. Bonifacio Díaz Beltrán, de Madrid, patente de invención por veinte años por un juego de sociedad titulado Lotería de naipes.

Expedida en 3 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 3 de Junio de 1893.

(1) Véase la GACETA de ayer.

10.706. D. Julio Vanderhaeghe Durg y Compañía, del comercio de Bilbao, patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricación de cemento.

Expedida en 12 de Junio de 1890.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 22 de Junio de 1893.

10.761. Mr. Juan Pranz Hugo Gronwald y D. Emilio Heinrich Conrad Ochlmann, de Berlín, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en un aparato de esterilización.

Expedida en 9 de Junio de 1890.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 22 de Junio de 1893.

## POR LA QUINTA ANUALIDAD

7.640. D. Julio Gutmann, domiciliado en Berlín (Alemania), patente de invención por veinte años por innovaciones en las máquinas de coser que deben servir simultáneamente de máquinas de ojales.

Expedida en 20 de Marzo de 1888.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 3 de Abril de 1893.

9.142. Mr. Hizam Stavens Maxim, de Londres, patente de invención por diez años por mejoras en la fabricación de cáñones.

Expedida en 1.º de Abril de 1889.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 17 de Abril de 1893.

9.154. D. Manuel Pedrao y Cid de la Paz, domiciliado en Sevilla, patente de invención por veinte años por un redreastro.

Expedida en 25 de Marzo de 1889.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 3 de Abril de 1893.

9.170. D. Ramón Sabater y Casals y D. Ramón Sabater y Fajula, domiciliados en Barcelona, patente de invención por veinte años por llaves de cierre hermético sistema Sabater, con obturador de vidrio y cristal.

Expedida en 20 de Marzo de 1889.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 3 de Abril de 1893.

9.233. D. Baldomero Villegas y del Hoyo, Coronel de Artillería, domiciliado en Burgos, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema para aprovechamiento de las marcas.

Expedida en 1.º de Abril de 1889.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 17 de Mayo de 1893.

9.255. Mr. Louis Demaux, de Ilora (Francia), patente de invención por veinte años por una cubeta lavadora despegadora.

Expedida en 3 de Abril de 1889.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 17 de Abril de 1893.

9.293. D. José Baxeres Ahugaray, de Orense, patente de invención por veinte años por una nueva metalurgia por vía seca por medio del horno universal Baxeres para la extracción, fusión, reducción y refinado de los metaloides, metales pesados, alcalinos y alcalinoterreos de todos los minerales que los contienen.

Expedida en 30 de Abril de 1889.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 16 de Mayo de 1893.

9.337. Mr. Richard A. Bright, de Providence (isla Rhode) Estados Unidos de América, patentes de invención por veinte años por mejoras en la preparación de las hojas de tabaco para la elaboración de cigarrros puros por un método perfeccionado.

Expedida en 14 de Mayo de 1889.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 3 de Junio de 1893.

9.351. La Corporación Patent Rivet Company, de Smethwick-Harwick (Inglaterra), patente de invención por cinco años por mejoras en los aseguradores de tuercas.

Expedida en 15 de Mayo de 1889.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 3 de Junio de 1893.

9.398. Mr. Bogdan Hoff de Jaroslaw (Galitzia de Austria), patente de invención por veinte años por un aparato llamado aparato universal de rectificación para fabricar productos químicos ó tecnológicos líquidos al estado de pureza mediante una sola rectificación.

Expedida en 20 de Abril de 1889.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 1.º de Mayo de 1892.

9.424. D. José Boch y Ametller, de Blanes (Gerona), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el calzado con suela de madera.

Expedida en 3 de Mayo de 1889.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 3 de Junio de 1893.

9.440. Mr. León Somzee, de Bruselas, patente de invención por veinte años por una lámpara de gas automoderatriz intensiva denominada lámpara Ezma.

Expedida en 1.º de Mayo de 1889.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 3 de Junio de 1893.

9.445. Los Sres. Carl Zipernowsky Max Deri y Otro Fitus Blathy, de Buda Pesth (Austria), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los motores inercionales de corrientes alternativas.

Expedida en 13 de Mayo de 1889.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 3 de Junio de 1893.

9.448. Sres. Goitio y Compañía, de Bilbao, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de la hoja de lata.

Expedida en 6 de Mayo de 1889.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 3 de Junio de 1893.

9.461. D. Cayetano Giussani, de Turín (Italia), patente de invención por veinte años por un nuevo freno de reacción atmosférica sistema Giussani.

Expedida en 25 de Mayo de 1889.

Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 3 de Junio de 1893.

## POR LA SEXTA ANUALIDAD

7.352. D. P. G. Winkler, de Zschopau (Alemania), patente de invención por veinte años por una máquina purificadora.

Expedida en 30 de Abril de 1888.

Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 16 de Mayo de 1893.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 25 de Agosto de 1893.

Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE y lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE y lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	24	Soltero	Tuberculosis	Carranza, 4	»	19	Hembra	1	P	Tabes mesentérica	Esquilachs, 9	»
2	Idem	2	P	Difteria	Doctor Fourquet, 26	»	20	Idem	1	P	Idem	Toledo, 64	»
3	Idem	52	Casado	Cáncer	Hospital Provincial	»	21	Idem	1	P	Idem	San Bernardo, 106	»
4	Idem	67	Idem	Hemorragia	Serrano, 23	»	22	Idem	19	Soltera	Fiebre puerperal	Carretera de Carabanchel, 6	»
5	Idem	22	Soltero	Pneumonia	Hospital de la Princesa	»	23	Idem	24	Idem	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial	»
6	Idem	31	Casado	Idem	Esperanza, 8	»	24	Idem	70	Viuda	Cirrosis (1)	Espartinas, 4	»
7	Idem	49	Idem	Catarro (1)	Cambronerías, 4	»	25	Idem	67	Idem	Endocarditis	Santa Bárbara, 5	»
8	Idem	1	P	Enterocolitis	Inclusa	»	26	Idem	66	Casada	Afección orgánica	San Bernardo, 36	Civil
9	Idem	11 m.	P	Gastroenteritis	Mira el Sol, 8	»	27	Idem	3 d.	P	Persistencia del agujero botal	Fe, 18	»
10	Idem	85	Viudo	Derrame seroso	Flor Baja, 18	»	28	Idem	2	P	Bronquitis	Tribulete, 10	»
11	Idem	7 m.	P	Meningitis	Barco, 18	»	29	Idem	75	Viuda	Reblandecimiento cerebral	Hospital Provincial	»
12	Idem	5	P	Idem	Carbón, 3	»	30	Idem	16 d.	P	Eclampsia	San Ildefonso, 30	»
13	Idem	59	Casado	Esclerosis	Sal, 4	»	31	Idem	1	P	Neurosis (1)	Inclusa	»
14	Idem	2 d.	P	Falta de desarrollo	Cardenal Cisneros, 41	»	32	Idem	Feto			Argumosa, 12	»
15	Idem	Feto			Ave María, 6	»							
16	Idem				Arganzuela, 5	»							
17	Hembra	36	Viuda	Tuberculosis	Hospital Provincial	»							
18	Idem	33	Casada	Idem	Leganitos, 6	»							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	1	5	6
Otras infecciosas	2	3	5
Circulatorio	1	3	4
Respiratorio	3	1	4
Gástrico	2	»	2
Génito-urinario	»	»	»
Cerebro espinal	4	2	6
Locomotor	»	»	»
Demás enfermedades	3	2	5
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>16</b>	<b>16</b>	<b>32</b>

Madrid 26 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Agosto de 1893.

Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE y lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE y lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	24	Casado	Tuberculosis	Amparo, 29	»	19	Varón	Feto			Clavel, 8	»
2	Idem	14	Soltero	Idem	Hospital Provincial	»	20	Hembra	7	P	Viruela	Hospital Provincial	»
3	Idem	36	Casado	Idem	Idem	»	21	Idem	58	Casada	Cáncer (1)	Columela, 4	»
4	Idem	45	Idem	Idem	Buenavista, 12	»	22	Idem	66	Soltera	Endocarditis	Hospital Provincial	»
5	Idem	1	P	Crup	Pacífico, 21	»	23	Idem	44	Idem	Pericarditis	Idem	»
6	Idem	55	Casado	Endocarditis	Hospital Provincial	»	24	Idem	7 m.	P	Dentición	General Lacy, 8	»
7	Idem	10 d.	P	Bronquitis	Valencia, 4	»	25	Idem	3	P	Laringitis	Carretera de Carabanchel, 26	»
8	Idem	7 l.	P	Pneumonia	Toledo, 32	»	26	Idem	3	P	Idem	Corredera, 16	Civil
9	Idem	60	Casado	Catarro (1)	Carretera de Extremadura, 76	»	27	Idem	10 m.	P	Bronquitis	Escuadra, 9	»
10	Idem	56	Idem	Hepatitis	Cabeza, 27	»	28	Idem	59	Viuda	Pneumonia	Don Felipe, 2	»
11	Idem	65	Viudo	Cistitis	Ancora, 2	»	29	Idem	58	Casada	Idem	Esparteros, 1	»
12	Idem	9	P	Nefritis	Aduana, 17	»	30	Idem			Pulmonía	Balmes, 1	Judicial
13	Idem	50	Viudo	Congestión (1)	Plaza de Santo Domingo, 4	»	31	Idem	11 d.	P	Catarro (1)	San Bernabé, 18	»
14	Idem	1 m.	P	Idem (1)	Santa María de la Cabeza, 16	»	32	Idem	3 m.	P	Enterocolitis	Descargas, 7	»
15	Idem			Parálisis	Hospital Provincial	»	33	Idem	3 d.	P	Eclampsia	Ciudad Real, 2	»
16	Idem	14 d.	P	Atrepsia	Inclusa	»	34	Idem	4 m.	P	Meningitis	Lagasca, 34	»
17	Idem	2	P	Meningitis	Particular, 10	»	35	Idem	3	P	Idem	Jardines, 32	»
18	Idem	70	Casado	Úlcera (1)	Recasetos, 6	»	36	Idem	2 d.	P	Atrepsia	Inclusa	»
							37	Idem	9	P	Edema (1)	Eguilaz, 9	»
							38	Idem	Feto			Jesús del Valle, 18	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	»	1	1
Tuberculosis	4	»	4
Otras infecciosas	1	1	2
Circulatorio	1	2	3
Respiratorio	3	8	11
Gástrico	1	1	2
Génito-urinario	2	»	2
Cerebro-espinal	5	4	9
Locomotor	»	»	»
Demás enfermedades	2	2	4
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>38</b>

Madrid 28 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, J. M. J. de Lerma.

(1) En el parte no hay más determinación.



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Alar.—Manuel Bernaldore, Teniente Caballería regimiento Huesca.
Gerona.—Caró, Caños, 1, principal.
Cey.—Agustín Nepán, San Gregorio, 13.
Burgo Osm.—Bertier, Ingeniero, 14, calle de la Montera.
Dalias.—Carmen Camacho, calle San Pedro, 3.
Valladolid.—García, Fuencarral, 7.
Bilbao.—Sofía Rodríguez, Santiago, 5.
León.—Enriqueta Beringo, Ballesta, 34 y 36.
San Sebastián.—Sebastián Yarala, Merced, 5, principal.
Lisboa.—Teresa Longarda, calle Barco, 15.
San Martín.—Antonio Villar, Colmillo, 2.
Palencia.—Clemente Sáinz é hijo.
Alsamiez.—D. José Yamara, Fuencarral, 19.
Sevilla.—José Moreno, Atocha, 20.
Idem.—Juan Tey.
Cádiz.—Ral, 16-480.
Alcázar.—Ramón García, Ramer.
Cangas Tineo.—Segundo Corral, Arsenal, 42.
Aranjuez.—Ciriaca Sampedro, Alcázar, 6.
Cuevas.—Catalina Tosrosa, Romeral.
Pinatar.—Engracia Pasalodos, Fernando el Católico, 17.
Cercedilla.—Valentín, Alcalá, 70.
París.—Victoria, plaza Colón, 9.
Astillero.—Manuel Moranda, Lista, 3.

NORTE

- Redondela.—Josefa Otero, Bravo Murillo.
Ocaña.—José Escalona, Fomento, 16, portería.
Tardienta.—Macario Sánchez, Blasco Garay.

OESTE

- Valladolid.—Damián Cruz, Irlandeses, 4.
Madrid 30 de Agosto de 1893. = Por el Jefe del Centro, P. Benito y Sanz.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del adoquín granítico necesario para los empedrados de las vías públicas municipales del interior y extrarradio de esta capital hasta 30 de Junio de 1895, bajo las condiciones siguientes:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro de todo el adoquín granítico que sea necesario para las obras de nueva construcción, reparación y conservación de los empedrados de las vías públicas municipales del interior y exterior de Madrid.

Art. 2.º Esta contrata comenzará á regir el día 1.º de Julio de 1893, ó desde el otorgamiento de la correspondiente escritura si fuere posterior á dicha fecha, terminando el día 30 de Junio de 1897.

A los treinta días del en que según el párrafo anterior deba comenzar á regir este contrato, tendrá obligación el contratista de empezar á servir los pedidos que se le hagan.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de obra que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte, que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre esta particular, sean las que quieran las cantidades de obra que se le manden ejecutar, quedando el Excm. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes, con arreglo á los créditos que para este servicio se hayan consignado en el presupuesto ordinario del ramo ó en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato y sólo para este efecto se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 100.000 pesetas por término medio.

CAPITULO II

Condiciones á que han de satisfacer los materiales.

Art. 4.º Los adoquines serán de roca granítica, de grano fino y compacto, estando bien distribuidos en la masa todos los componentes que forman esta clase de rocas.

Su fractura ha de presentarse en ángulos agudos, y el peso por metro cúbico no bajará de 2.700 kilogramos.

El material será del más duro de esta clase conocido vulgarmente con el nombre de piedra barroqueña.

Art. 5.º Los adoquines se dividirán en dos clases por lo que respecta á su forma, dimensiones y labra, que son, prismas y pedruscos.

La forma general de los primeros será plismática, rectangular y sus dimensiones, las siguientes: las de la cara superior de 0,26 á 0,28 de largo, de 0,12 á 0,14 de ancho y su tizón mínimo de 0,25 metros.

Los pedruscos serán de los conocidos generalmente por adoquín irregular, afectando próximamente la plismática y sus dimensiones mínimas de 0,16 de largo y 0,10 de ancho en la cara superior y 0,25 metros de tizón.

Art. 6.º Los prismas serán labrados en su cara superior, ó sea la de paramento, á picón fino, debiendo tener las caras de pintas convenientemente preparadas para que hagan buena unión.

Los pedruscos solo tendrán el desbaste de cantera.

CAPITULO III

Disposiciones transitorias.

Art. 7.º Los pedidos de material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente; en estos pedidos se fijarán la cantidad y clase de adoquines que se necesiten y el plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega, designando los puntos en que ésta ha de tener lugar.

Se calculará el número de días de este plazo en el supuesto de que habrán de entregarse cada día, por lo menos, 2.000 adoquines por cada uno de los pedidos que se le hagan al contratista, pero sin que en ningún caso pueda exigirsele que exceda la entrega diaria de 4.000, cuando sean más de uno los pedidos que haya de servir á la vez.

Art. 8.º Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección del ramo en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los cinco días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciere, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos veinte días en este estado sin haber dado comienzo á la entrega del material, quedará de hecho rescindido el contrato, cuya declaración se hará por el Excmo. Ayuntamiento, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 9.º La entrega de los adoquines se verificará en los puntos que se designen en los pedidos respectivos, debiendo apilarse el material en la forma que se determine por el Ingeniero Director del ramo para que no entorpezca el tránsito público; todos los gastos que ocasione esta operación serán de cuenta del contratista.

Art. 10. Los adoquines serán reconocidos en los puntos de entrega por el Ingeniero Director del ramo ó facultativo en quien delegue, con asistencia del contratista ó su encargado, desechándose todos los que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego.

Art. 11. Los adoquines que del reconocimiento de que habla el artículo anterior queden desechados, deberán retirarse de la vía pública por el contratista dentro del plazo prudencial que señale el Ingeniero Director, sin excusa ni pretexto alguno; y si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 5 pesetas diarias por cada 100 adoquines durante cinco días, pasados los cuales sin haberlos retirado, lo hará la Administración por cuenta del contratista, el cual satisfará todos los gastos que esta operación ocasione.

Para el caso de no haber avenencia en la recepción de los materiales, se nombrará un perito tercero por el Sr. Alcalde, á propuesta de la Comisión de Obras.

Art. 12. Una vez empezada la entrega del material, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso se fije en el pedido respectivo, con arreglo á lo que preceptúa el art. 7.º de este pliego.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tarde el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, incurrirá en la misma penalidad que marca el párrafo segundo del art. 8.º, siendo aplicable en este caso lo que previene el párrafo tercero del mencionado artículo si transcurrieran otros veinte días sin terminar de servir el pedido.

Art. 13. Las multas que pueden imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 8.º, 11 y 12 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1893 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 14. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el artículo 33 del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con todos los efectos del art. 23 del mismo.

CAPITULO IV

Medición y valoración de las obras.

Art. 15. La valoración de los materiales suministrados por el contratista se hará por metros cuadrados, midiendo directamente sobre el terreno la superficie empedrada con los adoquines entregados por el mismo.

Esta medición se ejecutará dividiendo la dicha superficie en figuras geométricas regulares, cuyas áreas se calcularán con arreglo á las fórmulas respectivas.

Art. 16. Por cada metro cuadrado de empedrado que resulte hecho con los adoquines suministrados por el contratista, se le abonará, según la clase á que el material correspondiere, el precio marcado para la misma en el cuadro adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Art. 17. Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la medición sobre el terreno de la superficie empedrada con los materiales suministrados por el contratista, en la forma que prescribe el art. 15 de este pliego, á cuya operación asistirá el contratista ó persona competente autorizada por el mismo, y aplicando el precio que se determina en el art. 16, se formará la relación valorada de cada una de las obras, á las que prestará su conformidad el contratista y el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Art. 18. El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde, á las que acompañará las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del tan repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CAPITULO V

Prescripciones generales.

Art. 19. Todos los empleados, dependientes ú operarios del contratista, guardarán el respeto y consideraciones debidas al Sr. Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Sr. Ingeniero Director del ramo podrá exigir del contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependien-

tes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 20. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, se dirá en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra, si no se hiciere baja «por los precios tipos», y si se hiciera «con la rebaja de tanto por ciento (en letra), en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 21. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económicas administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 22. Este contrato se regirá por las prescripciones que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 23. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los felatos por los derechos de introducción del material establecidos por el municipio, advirtiéndole que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

Art. 24. El contratista suministrará los materiales que se le pidan con destino á las vías públicas del ensanche, á los mismos precios que para las del interior, siempre que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento á propuesta de la Comisión respectiva, y sin que en ningún caso pueda considerarse por esta condición obligada la Corporación municipal, ni perjudicado tampoco derecho alguno á favor del contratista.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

Table with 2 columns: CLASE DE OBRA and Pesetas. Rows include 'Por cada metro cuadrado de empedrado sin asiento que resulte ejecutado con los prismas suministrados por el contratista' (19'50) and 'Por cada metro cuadrado de idem id. con pedruscos' (14).

Económico administrativas.

1.ª La subasta se verificará el día 13 de Septiembre de 1893, á las once de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de Su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando á uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 20.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los que se marcan en el cuadro que acompaña al pliego de condiciones facultativas que previene el art. 16 del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos del presente año económico y se contraerá en los que se forman para la sucesivo.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador se manifieste su conformidad en que se entienda redactada con exacta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente adjudicará provisoriamente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya, en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden, más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le

señala á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 40.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no presta la fianza definitiva, no concurrirá á otorgar la escritura ó no llenará las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por quien correspondiera, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales á los devengarse y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Agosto de 1893. —El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro del adoquín granítico necesario para los empedrados de las vías públicas municipales de esta villa, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipos con la cantidad en letra.) Madrid..... de..... de 189...

(Firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia OROTAVA

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Francisco, D. Felipe, D. José, Doña Josefa y D. Sebastián Pérez González y Don Felipe González Pérez, naturales del Realjo Alto, en la aldea de la Cruz Santa, no siendo conocida su actual residencia, para que comparezcan por sí ó debidamente representados á usar de su derecho en los autos que en este Juzgado se instruyen sobre juicio de testamentaría de D. Francisco Pérez Valladares y Doña Isabel González Chaves, padres de los cinco primeros, y abuelos maternos del último; en la inteligencia de que mientras no comparezcan serán representados por el Ministerio fiscal, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dada en la Orotava á 22 de Agosto de 1893.—Manuel Gómez Quintana.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo. X—350

SANTANDER

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Santander, en providencia del día de hoy, tiene acordado se emplee en forma á D. Guillermo Boo Muñoz, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca, personándose en forma, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que contra el D. Guillermo Boo ha promovido el Procurador D. Gregorio Bascos, en nombre de D. Agustín Martín Garay, sobre rescisión de contrato de arrendamiento de obra é indemnización de perjuicios; apercibiendo al demandado con que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y previniéndole que transcurrido este segundo llamamiento ó término, á instancia de expresado Procurador, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Y para que el emplazamiento acordado tenga lugar, pongo la presente en Santander á 26 de Agosto de 1893.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. X—348

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Con fecha 16 de Mayo de 1888 expidió esta Sociedad, bajo el núm. 2.630, y á favor de D. Domingo Martirena, vecino de Echeverri, un resguardo de depósito voluntario de valores, consistente en 10 títulos de Deuda amortizable de la Diputación foral y provincial de Navarra, números 391 al 400, y habiendo solicitado un duplicado por haberse extraviado, se anuncia al público por primera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde hoy, y que vencerán en igual día del mes de Octubre próximo; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 26 de Agosto de 1893.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—349

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 50.020, expedido por este Banco el 21 de Enero de 1887 á favor de D. José M. de Aguirre y Zamesa, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el artículo 31 de los estatutos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 27 de Agosto de 1893.—El Secretario, Dionisio de Unzuurrúnzaga. X—352

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el número 75.225, expedido por este Banco el 16 de Julio de 1891 á favor de Doña Ventura Astorsca y Vidachea, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el artículo 31 de los estatutos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 7 de Agosto de 1893.—El Secretario, Dionisio de Unzuurrúnzaga. X—351

Banco Hispano Alemán.

Balance mensual de 31 de Julio de 1893.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and values in Pesetas. Total: 37.637.797'26

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and values in Pesetas. Total: 37.637.797'26

Madrid 31 de Julio de 1893.—R. M. Lobo.—G. Vogel. X—347

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Agosto de 1893, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for various currencies and locations like Paris, London, and others.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for Paris (29 de Agosto de 1893) and London (29 de Agosto de 1893).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, libra esterlina, 30'97-30'85 pesetas. París, á la vista, franco, beneficio á papel, 21'43-21'40.

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que á continuación se expresan aforadas el día de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual día del año 1892, con el importe de su adeudo en pesetas.

Large table showing consumption data for 1892 and 1893, categorized by species and quantity.

Madrid 28 de Agosto de 1893.—José de Travesedo.

COMPARACIÓN

Día 29 de Agosto de 1893.

Table comparing tax and revenue data for the year 1893, including sections for Fielatos, Matadero, and Totales.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Agosto de 1893.

Table showing meteorological observations for August 30, 1893, including temperature, wind, and other weather data.



Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las islas de la mañana, y en Francia e Italia e las islas, el día 30 de Agosto de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Alturas barométricas, Temperaturas, Direcciones, etc. Lists weather data for various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADOS — DÍA 29

Table with columns: LOCALIDADES, Alturas barométricas, Temperaturas, etc. Lists weather data for cities like Barcelona, Oviedo, Palma, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Bilbao, San Sebastián, Barcelona y Soria.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, REGLAMENTOS, INSTRUCCIONES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

Table listing legislative acts with page numbers. Includes entries for August 1st regarding railway regulations and other administrative matters.

Main table of contents listing legislative acts with page numbers. Includes entries for railway regulations, administrative decrees, and other legal matters.

Table of contents for the second page, listing legislative acts with page numbers. Includes entries for railway regulations, administrative decrees, and other legal matters.



	Págs.
Puerto Príncipe en causa por el delito de homicidio; fecha 25 de Julio último.....	428
Otro conmutando la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional por la de 375 pesetas á cada uno de los penados que menciona; fecha 25 de Julio último.....	Id.
Real orden resolutoria de una instancia elevada por los arrendatarios del impuesto de cédulas personales en las provincias de Oviedo, Badajoz, Coruña, Murcia, Pontevedra, Valladolid y Santander, en la que hacen varias peticiones sobre la forma de la exacción de dicho impuesto; fecha 12 de Julio último.....	428
Relación de disposiciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación durante el mes de la fecha, que han originado movimiento en el escalafón del personal de Administración de dicho Ministerio; fecha 31 de Julio último.....	430
Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar (continuación).....	430
Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales (continuación).....	433
Idem 6.—Ley de Presupuestos para el año económico de 1893-94; fecha 5 del actual.....	439
Real orden nombrando á D. José Vázquez Fabiá para el Registro de la propiedad de Alcalá de Guadaíra; fecha 29 de Julio último.....	451
Otra resolutoria de un expediente instruido con motivo de una instancia suscrita por varios Veterinarios de Santiago (Coruña), en solicitud de que se dicten varias medidas ventajosas para los de su profesión; fecha 1.º del actual.....	451
Otra disponiendo se anuncie á traslación la provisión de las cátedras de Agricultura del Instituto de Huelva, y de Física y Química del de Reus; fecha 26 de Julio último.....	452
Otra disponiendo la forma en que han de requerirse los documentos cuya presentación precisan los individuos de Clases pasivas en el acto de revista; fecha 27 de Julio último.....	452
Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar (continuación).....	452
Memoria elevada á las Cortes por el Tribunal de Cuentas del Reino sobre el examen y comprobación de las cuentas generales definitivas correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1872-73; fecha 27 de Julio último.....	454
Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales (continuación).....	455
Idem 7.—Real decreto conmutando por la de reclusión perpetua y accesorias la pena de muerte impuesta á María Noguera Camprubí en causa por paricidio; fecha 3 del actual.....	459
Otro indultando á José María Calvo y Ternel del resto de la pena de doce años de confinamiento en que se conmutó la de cuarenta de cadena que le impusieron la Audiencia de esta Corte y el Tribunal Supremo en varias causas sobre malversación de caudales, falsificación, estafa, defraudación y abandono de destino; fecha 3 del actual.....	Id.
Otro conmutando por la inmediata de cadena perpetua y accesorias la pena de muerte impuesta á Sebastián López Martín por la Audiencia provincial de Santander en causa por el delito de asesinato; fecha 3 del actual.....	Id.
Real orden disponiendo se anuncie á traslación la provisión de la cátedra de Clínica médica, vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid; fecha 26 de Julio último.....	459
Otra ídem á oposición las cátedras de Obstetricia y Ginecología, vacantes en la Facultad de Medicina de Granada y Valencia; fecha 22 de Julio último.....	Id.
Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar (continuación).....	459
Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales (continuación).....	463
Idem 8.—Ley concediendo un crédito extraordinario á un capítulo adicional de la Sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», y otro para «Gastos de la celebración del cuarto Centenario del Descubrimiento de América»; fecha 5 del actual.....	467
Otra del presupuesto general de la isla de Cuba para el año económico de 1893-94; fecha 6 del actual.....	467
Otra del presupuesto general de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1893-94; fecha 6 del actual.....	473
Otra ampliando los créditos de los capítulos 8.º y 9.º de la Sección 1.ª del presupuesto de gastos de Puerto Rico de 1892-93 para pago de Clases pasivas; fecha 6 del actual.....	478
Real decreto determinando la distribución que ha de darse á los 50 millones de pesetas que ha ingresado el Banco de España con destino al presupuesto extraordinario de 1893-94; fecha 5 del actual.....	478
Otro confiendo al Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios la reorganización del Archivo general del Ministerio de Hacienda, su arreglo definitivo y servicio del mismo; fecha 5 del actual.....	479
Otro aprobando los aranceles judiciales para los negocios civiles en los territorios de las islas de Cuba y Puerto Rico y Filipinas; fecha 18 de Julio último.....	479
Aranceles á que se refiere el Real decreto anterior. Real orden disponiendo se publiquen en la GACETA DE MADRID las bases de un concurso para la adquisición y construcción de una máquina en el Arsenal de la Carraca; fecha 5 del actual.....	484
Otra resolviendo un recurso de alzada interpuesto por D. Benito Menéndez contra la resolución del Gobernador general de Cuba, relativa á la inscripción de la marca Dos Cabañas; fecha 2 del actual.....	484
Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar (conclusión).....	484
Idem 9.—Real decreto promoviendo á Arcediano de la catedral de Osma al Presbítero Doctor D. Pedro García Moros; fecha 4 del actual.....	503

	Págs.
Otro modificando varios créditos del presupuesto de Filipinas para personal y material del Ministerio de Ultramar, y disponiendo se paguen por el Tesoro del archipiélago filipino los créditos del art. 8.º de su presupuesto; fecha 7 del actual.....	503
Real orden concediendo á la Casa Rocamora Hermanos, de Barcelona, la admisión temporal de la resina oscura americana, con sujeción á reglas que expresa; fecha 29 de Julio pasado.....	504
Otra eximiendo del requisito de presentar certificado de origen para el bacalao que se importa en España; fecha 26 de Julio pasado.....	504
Otra disponiendo que si un sargento no llega á tomar posesión, ya sea por renuncia, ya por no presentarse en tiempo oportuno, pueda proveerse el cargo libremente, sin necesidad de comunicar de nuevo á Guerra la vacante; fecha 31 de Julio pasado.....	505
Otra nombrando Catedrático numerario de Clínica quirúrgica de la Facultad de Medicina de Cádiz á D. Enrique Díaz Rocafull; fecha 28 de Julio pasado.....	505
Otra nombrando Catedrático numerario de Metafísica de la Universidad de Santiago á D. Manuel Soriano Sánchez, actual Catedrático de Literatura griega y latina de la de Barcelona; fecha 28 de Julio pasado.....	505
Otra dictando las reglas á que debe sujetarse lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto de 5 de Abril sobre conservación de carreteras por los propietarios de fincas inmediatas á la línea; fecha 4 del actual.....	505
Relación de Reales órdenes expedidas por Ultramar sobre personal.....	505
Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales (continuación).....	507
Resoluciones adoptadas por Gracia y Justicia respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal durante el mes de Julio.....	508
Resolución de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado confirmando la negativa del Registrador de Villalpando á inscribir un expediente posesorio incoado por María Vega por no tener valor alguno á los efectos del Registro; fecha 31 de Mayo último.....	510
Idem 10.—Real orden dictando reglas para el pago de derechos de importación de los artículos nacionales en la Aduana de Fernando Poo; fecha 2 del actual.....	515
Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales (continuación).....	519
Idem 11.—Real decreto promoviendo á la Dignidad de Deán de la Catedral de Madrid Alcalá al Presbítero Doctor D. Alejo Izquierdo y Sanz, Chantre de la misma Iglesia; fecha 7 del actual.....	527
Otra trasladando á D. Juan Antonio Montesinos, Magistrado de la territorial de las Palmas, á igual plaza de la de Granada; fecha 7 del actual.....	527
Otro jubilando á D. Fermín Abejón y Calvo, Magistrado cesante de Audiencia de lo criminal; fecha 7 del actual.....	527
Real orden resolviendo se reconozcan á favor de los causantes los 12 créditos comprendidos en la Relación núm. 58 de abonarés y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Morón; fecha 29 de Julio último.....	527
Otra resolviendo se reconozcan á favor de los causantes los 11 créditos comprendidos en la Relación, núm. 59, de abonarés y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Remedios; fecha 29 de Julio pasado.....	527
Otra disponiendo se abra al público el balneario de Medina del Campo, durante la temporada oficial de 1.º de Julio al 30 de Septiembre de cada año; fecha 10 del actual.....	528
Rectificación de la Real orden dictando reglas para pago de derechos de importación de los artículos nacionales en la Aduana de Fernando Poo, fecha 2 del actual.....	528
Escalafón del Cuerpo de Empleados de Establecimientos penales (continuación).....	530
Idem 12.—Real decreto admitiendo la dimisión presentada por el Teniente General D. José Coello y Quesada del cargo de Capitán general de Valencia; fecha 8 del actual.....	543
Otro nombrando Capitán general de Valencia al Teniente General D. José Lasso y Pérez; fecha 8 del actual.....	543
Otro concediendo al General de División D. Mariano Montero y Cordero la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar para premio de servicios especiales; fecha 8 del actual.....	543
Otro concediendo al General de División D. Rosendo Moñío y Mendoza la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar para premio de servicios especiales; fecha 8 del actual.....	543
Otro concediendo al General de Brigada D. Venancio Hernández y Fernández la Cruz de la Orden del Mérito militar para premio de servicios especiales; fecha 8 del actual.....	543
Otro concediendo al General de Brigada D. Francisco Lerdo de Tejada y Salvochea la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo; fecha 8 del actual.....	543
Otro concediendo al Capitán de navío D. Indalecio Núñez Zuloaga la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo; fecha 8 del actual.....	543
Otro concediendo á D. Fernando Barón y de Cea Bermúdez merced de hábito de la Orden de Calatrava; fecha 8 del actual.....	543
Otro concediendo á D. Enrique Barón y de Cea Bermúdez merced de hábito de la Orden de Calatrava; fecha 8 del actual.....	543
Otro indultando de la pena de muerte impuesta á los paisanos Vicente Balagosa Daya, Julián Ramos Espinosa, Eugenio Decena Vendejo, Félix García de la Cruz, Claudio Ramos Espinosa, Pío Quinto Andral y Aguila, alias Cuena, y Manuel Abadicio Hebreo, conmutándosela por la de cadena perpetua; fecha 8 del actual.....	543
Otro dictando las disposiciones que han de regular los deberes y atribuciones de la reestablecida Tesorería Central; fecha 10 del actual.....	544
Otro aprobando el reglamento orgánico de la Ad-	

	Págs.
ministración provincial que ha de regir desde 1.º de Septiembre próximo; fecha 5 del actual.....	544
Reglamento orgánico á que se refiere el Real decreto anterior.....	544
Real orden resolutoria de un expediente promovido por D. Alfonso Orti y Peralta, Registrador de la propiedad de Castro del Río, sobre declaración de méritos por los trabajos de reorganización practicados en la oficina de su cargo; fecha 4 del actual.....	549
Otra disponiendo se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Mayo último en la custodia de la riqueza forestal; fecha 31 de Julio último.....	549
Otra ordenando que en el sorteo de amortización de billetes hipotecarios de la isla de Cuba de la emisión de 1886, se amorticen 1 400 billetes, parte proporcional entre los valores amortizados y los colocados, y deduciendo de los amortizados hasta la fecha; fecha 4 del actual.....	549
Idem 13.—Real decreto jubilando á su instancia á Don Juan de Silva y Téllez Girón, marqués de Arcicollar, Consejero de Estado, cesante; fecha 13 del actual.....	559
Otro nombrando Subinspector de la Guardia civil de la isla de Cuba al General de Brigada D. Emiliano Loño y Pérez, actual Gobernador militar del castillo de la Cabaña; fecha 8 del actual.....	559
Otro promoviendo al empleo de Teniente general al General de División D. Francisco Girón y Aragón, Marqués de Ahumada; fecha 8 del actual.....	559
Otro promoviendo al empleo de General de División al General de Brigada D. Jacinto de León y Barreda; fecha 9 del actual.....	559
Otro promoviendo al empleo de General de División al General de Brigada D. Luis Cappa y Béjar; fecha 9 del actual.....	560
Otro promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de Infantería D. José Valenzuela y Ferrer; fecha 10 del actual.....	560
Otro promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de Caballería D. Luis Mackenna y Benavides; fecha 10 del actual.....	560
Otro promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de Artillería D. Francisco Cabello y Echenique; fecha 10 del actual.....	561
Otro promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de Infantería D. Pedro Cornel y Cornel; fecha 10 del actual.....	561
Otro promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de Infantería D. Enriquez López Illana; fecha 10 del actual.....	561
Otro promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de Infantería D. José Ramos Navarro; fecha 10 del actual.....	562
Otro promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de Infantería D. Julio Domingo Bazán; fecha 10 del actual.....	562
Otro restableciendo en el distrito militar de la isla de Cuba la Subinspección de la Guardia civil, debiendo desempeñar el cargo un General de Brigada; fecha 9 del actual.....	563
Otro aprobando la instrucción adicional al reglamento de la Contribución industrial y de Comercio para la administración y cobranza del 2 por 100 sobre primas y comisiones de los agentes de las Compañías de Seguros; fecha 11 del actual.....	563
Instrucción adicional á que se refiere el Real decreto anterior.....	563
Real orden disponiendo que Doña Semproniana Batista y Riera, Administradora de Loterías de Mataró, justifique debidamente la adquisición de los títulos que depositó en garantía del consentimiento de la persona á quien pertenezcan y que se publique esta resolución con carácter general; fecha 1.º del actual.....	564
Otra abriendo el plazo de un año, dentro del cual se invita á quienes por deberes de su cargo están llamados á aplicarlo, á elevar al Ministerio los reparos que les sugiera el reglamento provisional aprobado para la ejecución de la ley Hipotecaria de Ultramar; fecha 9 del actual.....	564
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en expediente de queja promovido por el Registrador de la propiedad de Don Benito contra el Juez de primera instancia, confirmando la providencia de la Presidencia de la Audiencia que desestimó el recurso y declaró inscribible el documento, base de la queja; fecha 5 de Junio último.....	564
Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales (continuación).....	566
Idem 14.—Real orden declarando exceptuados de la obligación de ir acompañados de guía los carbonos minerales de producción nacional procedentes de provincias concertadas en la Hacienda, y más que expresa; fecha 2 del actual.....	575
Otra resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Grebus, como Subdirector de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, sobre cierta liquidación á cargo de aquella girada; fecha 14 de Junio último.....	575
Otra aprobando los planes de estudios, construcción y reparación de carreteras que figuran en los estados que se acompañan; fecha 10 del actual.....	575
Otra disponiendo que durante la ausencia del Ministro de Ultramar se encargue del despacho de los asuntos concernientes al Ministerio el Subsecretario del mismo; fecha 13 del actual.....	577
Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales (continuación).....	578
Idem 15.—Real decreto nombrando Gobernador general, Capitán general de la isla de Cuba, al Teniente General D. Emilio Calleja é Isasi; fecha 12 del actual.....	583
Otra disponiendo que el Capitán de navío de la Armada D. Carlos Ruiz y Canales cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cádiz; fecha 7 del actual.....	583
Otro nombrando Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cádiz al Capitán de navío D. Rafael Llanes y Tavera; fecha 7 del actual.....	583

	Págs.
Otro disponiendo que el Capitán de navío D. Alejandro Churrua y Brunet cese en el cargo de Jefe de la Comisión de Marina de España en Londres; fecha 9 del actual.	583
Otro nombrando Jefe de la Comisión de Marina de España en Londres al Capitán de navío D. Pascual Cervera y Topete; fecha 9 del actual.	583
Otro disponiendo cese en el mando de Comandante principal de los tercios de Infantería de Marina del Departamento de Cádiz el Brigadier de dicho Cuerpo D. Adolfo Colombo Viale; fecha 12 del actual.	583
Otro disponiendo cese en el mando de Comandante principal de los tercios de Infantería de Marina del Departamento de Ferrol el Brigadier D. Joaquín Albacete y Fúster; fecha 12 del actual.	583
Otro disponiendo cese en el mando de Comandante principal de los tercios de Infantería de Marina de Cartagena el Brigadier de dicho Cuerpo D. Alfonso Moreno de Arcos; fecha 12 del actual.	583
Otro nombrando Subinspector de las fuerzas de Infantería de Marina de Cádiz al Brigadier Don Adolfo Colombo Viale; fecha 12 del actual.	583
Otro nombrando Subinspector de las fuerzas del Cuerpo de Infantería de Marina de Ferrol al Brigadier D. Manuel Manrique de Lara y Pazos; fecha 12 del actual.	583
Otro nombrando Subinspector de las fuerzas del Cuerpo de Infantería de Marina de Cartagena al Brigadier D. Joaquín Albacete Fúster; fecha 12 del actual.	583
Otro aprobando la instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo; fecha 12 del actual.	584
Instrucción provisional á que se refiere el Real decreto anterior.	584
Otro encomendando á la Dirección general de la Deuda pública el servicio de liquidación para indemnizar á las Corporaciones civiles de sus bienes enajenados, en cumplimiento de las leyes desamortizadoras; fecha 12 del actual.	585
Otro aprobando el proyecto de ensanche y reforma de la ciudad de Sabadell, y más que expresa; fecha 12 del actual.	585
Otro aprobando el presupuesto reformado de los trozos 5.º, 6.º y 7.º de la sección de Campo de Caso á Infesto, en la carretera de Campo de Caso á Villaviciosa, provincia de Oviedo; fecha 12 del actual.	586
Otro autorizando una transferencia de crédito del artículo 1.º del cap. 26, presupuesto de 1892-93, á los artículos 2.º y 3.º del mismo capítulo del Ministerio de Fomento; fecha 12 del actual.	586
Otro declarando oficialmente organizada la Cámara Agrícola del Alto Aragón; fecha 12 del actual.	586
Real orden dictando las reglas á que se han de someter los sustitutos que han de verificar su embarque con destino á los distritos de Ultramar; fecha 10 del actual.	586
Otra disponiendo que todos los funcionarios cesantes de la Administración de Justicia de Ultramar, tienen obligación de justificar ante el Ministerio, dentro del mes de Noviembre de cada año, que continúan en tal situación de cesantes; fecha 12 del actual.	586
Otra disponiendo que se habiliten para la circulación 49.400 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1890, y que por el Ministerio de Fomento se ordene la cotización oficial de dichos títulos, fecha 13 del actual.	586
Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales (conclusión).	588
Idem 16.—Real decreto aprobando el reglamento para la imposición, administración y cobranza de los impuestos del 1 por 100 sobre pagos, y del 5 sobre las amortizaciones de la Deuda pública; fecha 10 del actual.	595
Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.	595
Rectificación del Real decreto aprobando la instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo; fecha 12 del actual.	596
Instrucción á que se refiere el reglamento anterior.	596
Idem 17.—Real decreto nombrando Gobernador militar del Castillo de la Cabaña en la isla de Cuba al General de Brigada D. Rafael Suero y Marcolleta; fecha 14 del actual.	603
Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Matanzas al General de Brigada D. Luis Lrats y Bandragan; fecha 14 del actual.	603
Otro aprobando el adjunto reglamento de uniformidad para el Estado Mayor del Ejército; fecha 14 del actual.	603
Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.	603
Real decreto disponiendo que por virtud de la ley de Presupuestos generales del Estado, quedan suprimidas las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia y demás que expresa; fecha 14 del actual.	604
Otro aprobando los planes de obras nuevas y estudios de puertos y faros y demás que expresa; fecha 12 del actual.	604
Relación de las Reales órdenes dictadas sobre personal de Comunicaciones durante la primera quincena del mes de Agosto de 1893 del Ministerio de Ultramar.	606
Idem 18.—Real decreto promoviendo á la Dignidad de Arcepreste, vacante en la Catedral de Jaén, al Presbítero Doctor D. Ramón Rodríguez de Gálvez, Canónigo de la misma iglesia; fecha 16 del actual.	615
Otro nombrando para la Dignidad de Maestrescuela de la Catedral de Cádiz al Presbítero Don Vicente Santamaría y López; fecha 16 del actual.	615
Otro declarando cesante del cargo de Secretario del Real Consejo de Sanidad á D. Angel Rodríguez Rubí y Pacheco; fecha 14 del actual.	615
Otro disponiendo el cambio de destinos entre Don Dionisio Conde y Sierra, Magistrado de la Audiencia de lo Criminal de Puerto Príncipe y Don	

	Págs.
Daniel Calleja de Isasi, Magistrado, en comisión, electo de la de Cebrú; fecha 13 del actual.	615
Real orden disponiendo que se entiendan terminados desde el día 8 del actual todos los conciertos celebrados entre la Administración de Hacienda y los fabricantes de alcoholes, aguardientes y licores para el percibo del impuesto especial sobre la elaboración del alcohol vínico ó de los residuos de las uvas y demás que expresa; fecha 17 del actual.	615
Otra nombrando Registrador de la propiedad de Bulacán en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Miguel Liñán y Egaizabal; fecha 11 del actual.	615
Otra nombrando para el Registro de la propiedad de Jaruco, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Jenaro Cavestany; fecha 11 del actual.	616
Otra aprobando la instrucción general sobre la manera de redactar los documentos públicos sujetos á Registro en las provincias de Ultramar y demás que expresa; fecha 13 del actual.	616
Instrucción á que se refiere la Real orden anterior.	616
Idem 19.—Real decreto dejando en suspenso la ejecución del arreglo parroquial de la diócesis de Zamora, aprobado por Real decreto de 3 de Agosto de 1891, y demás que expresa; fecha 15 del actual.	623
Otro aprobando, con carácter provisional, el reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado; fecha 1.º del actual.	623
Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.	623
Real decreto disponiendo que desde 1.º de Septiembre próximo el servicio de recaudación de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado quedarán á cargo de la Dirección general del Tesoro, y demás que expresa; fecha 15 del actual.	625
Real orden nombrando para los Registros de la propiedad de Alcalá de Guadaíra á D. Manuel Baquerizo y Barranco, y para el de Badajoz á D. José Vázquez Fabiá; fecha 16 del actual.	625
Otra disponiendo se anuncie por concurso público en las 20 provincias que se expresan el arrendamiento del impuesto de cédulas personales por el plazo de cuatro años económicos, á contar desde el corriente; fecha 9 del actual.	625
Pliego de condiciones á que se refiere la anterior Real orden.	625
Relación de las veinte provincias que se expresan en la Real orden anterior.	626
Real orden disponiendo se habilite el puerto de las Almadravillas, inmediato á la ciudad de Almería, para el embarque de materiales de hierro procedentes de Sierra Alhamilla y demás que expresa; fecha 2 del actual.	626
Otra concediendo á los Sres. Doamarais Hermanos la autorización que solicitan para establecer en el punto de Santa Lucía (Cartagena), un gran depósito de petróleo refinado y demás que expresa; fecha 1.º del actual.	626
Otra disponiendo que se amplíe la habilitación del puerto de Irún en el punto Santiago, para el despacho y adeudo de los efectos de cualquier clase, excepto tejidos, y demás que expresa; fecha 1.º del actual.	626
Otra disponiendo que se despidan á lazareto sucio las procedencias de Braila y Soulina (Rumania), que hayan salido después del 11 de Junio último; fecha 18 del actual.	626
Otra resolutoria del expediente relativo á la suspensión de 28 Concejales del Ayuntamiento de Gijón; fecha 16 del actual.	626
Otra nombrando Catedrático numerario de Lengua árabe de la Universidad de Sevilla, á Don Antonio Almagro y Cárdenas; fecha 7 del actual.	627
Relación de las resoluciones recaídas en materia de personal del Ministerio de Hacienda; fecha 12 del actual.	627
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por Doña Josefá Pérez y Sentís contra la negativa del Registrador de la propiedad de Falset á inscribir un mandamiento judicial; fecha 12 de Junio último.	628
Rectificación del escalafón de empleados del Cuerpo de Establecimientos penales.	629
Idem 20.—Real decreto disponiendo que las obligaciones que se hayan librado desde 1.º de Julio último hasta la promulgación de la ley de Presupuestos, fecha 5 del corriente mes, por servicios que continúan existentes, aunque hayan sido reformados por dicha ley, se aplicarán en cuentas á los capítulos y artículos correspondientes del vigente presupuesto, y demás que expresa; fecha 18 del actual.	635
Otro de larando jubilado á D. Pedro Alcántara Cabezas, Delegado de Hacienda en la provincia de Granada; fecha 18 del corriente.	635
Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Granada á D. Hipólito de Oya de la Barrera, que sirva igual cargo en la de Lérida; fecha 18 del actual.	635
Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida á D. Salvador Balín Bonaplata; fecha 18 del actual.	635
Otro declarando jubilado á D. Francisco de Laguardia y Durante, Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona; fecha 18 del actual.	635
Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona á D. Ricardo de Medina y Sologuren; fecha 18 del actual.	635
Otro declarando cesante á D. Juan Gil y Moreno, Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase; fecha 18 del actual.	635
Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona á D. Protasio González Solís; fecha 18 del actual.	635
Otro declarando cesante á D. Juan Cabello y Echeñique, Delegado de Hacienda en la provincia de Castellón; fecha 18 del actual.	635

	Págs.
Otro nombrando, en comisión, Delegado de Hacienda en la provincia de Castellón á D. Rafael Hernández Gaulón; fecha 18 del actual.	635
Otro nombrando Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación á D. Manuel Betegón y Echevarría; fecha 6 del actual.	636
Otro nombrando, en comisión, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación á D. Celso García de la Riega; fecha 6 del actual.	636
Otro nombrando, en comisión, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación á D. Jerónimo Arenas y Fernández; fecha 6 del actual.	636
Otro nombrando, en comisión, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación á D. Eugenio Sellés y Angel; fecha 6 del actual.	636
Otro confirmando en los empleos que viene desempeñando el personal adscrito á los Negociados especiales de Administración local de las islas Filipinas, central de Estadística y fiscalización y Sección temporal de Atrasos de la isla de Cuba; fecha 14 del actual.	636
Otro concediendo los honores de Jefe Superior de Administración, libre de gastos, á D. Francisco Comas Fuster; fecha 14 del actual.	636
Otro dictando reglas para la constitución del Tribunal local de lo Contencioso de la isla de Puerto Rico; fecha 15 del actual.	636
Real orden rectificando la de 9 de Agosto sobre el arrendamiento del impuesto de cédulas en 20 provincias; fecha 9 del actual.	636
Pliego de condiciones para el arriendo que cita la Real orden anterior.	636
Real orden anunciando á traslación la cátedra de Lengua griega, vacante en la Universidad de Sevilla; fecha 7 del actual.	637
Idem 21.—Real orden disponiendo que se caduque el crédito núm. 380 de la relación núm. 57 de abonarés de alcances y ajustes finales del regimiento Infantería de España y que se reconozcan los 975 de dicha relación, y más que se expresa; fecha 3 del actual.	647
Otra aprobando la suspensión del Ayuntamiento de La Ginebrosa (Teruel) y ordenando se instruya expediente contra el Secretario; fecha 17 del actual.	648
Otra aprobando la suspensión del Ayuntamiento de Alcudia (Almería); fecha 17 del actual.	648
Idem 22.—Real decreto disponiendo cese en el desempeño interino del Ministerio de la Gobernación D. Trinitario Ruiz Capdepón por haber regresado á Madrid el Ministro propietario D. Venancio González; fecha 21 del actual.	663
Otro nombrando Consejero de las Ordenes militares á D. Angel Alvarez de Araujo, Caballero profeso de la Orden de Santiago; fecha 19 del actual.	663
Otro indultando de la pena de muerte á que ha sido sentenciado por el Consejo de Guerra en la Habana, conmutándosela por la de reclusión militar perpetua, al soldado de Infantería de Marina Francisco Rodríguez; fecha 8 del actual.	663
Otro declarando cesante á D. Nicolás García Sánchez, Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante; fecha 18 del actual.	663
Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante á D. José Rodríguez y González; fecha 18 del actual.	663
Otro nombrando, en comisión, Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca á D. Jerónimo Flores y López; fecha 18 del actual.	663
Otro concediendo los ascensos de escala, promoviendo, en su consecuencia, al empleo de Ingeniero Jefe á D. Rafael Puig y Valls, Ingeniero primero del Cuerpo de Montes; fecha 20 del actual.	663
Real orden disponiendo sea declarado Monumento Nacional el Real Monasterio de Comendadoras canónicas de la Orden militar y Pontificia del Santo Sepulcro de Zaragoza; fecha 10 del actual.	663
Idem 23.—Ley sobre hipoteca naval; fecha 21 del actual.	675
Real decreto presuponiendo los gastos é ingresos del Estado en las posesiones españolas del golfo de Guinea durante el corriente año económico; fecha 14 del actual.	678
Real orden disponiendo que se reconozcan en favor de los causantes los créditos que comprende la relación que se acompaña por abonarés de alcances y ajustes finales del batallón de Voluntarios catalanes, después de hechas varias rectificaciones; fecha 7 del actual.	680
Otra disponiendo que en el 11.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emitidos en 1890, que debe tener lugar en uno de los diez primeros días del mes de Septiembre próximo, se amorticen 500 billetes, y demás que expresa; fecha 21 del actual.	681
Otra disponiendo que las modificaciones contenidas en la ley de Presupuestos de 5 del actual, relativas á servicios de personal y material, empecen á regir desde 1.º de Septiembre próximo; fecha 22 del actual.	683
Idem 24.—Real orden disponiendo se despidan á lazareto sucio las procedencias de Pensacola (Estados Unidos de América Florida), que hayan salido después del día 29 de Julio último, por haber ocurrido dos casos de fiebre amarilla; fecha 22 del actual.	691
Otra disponiendo se despidan á lazareto sucio las procedencias de Rotterdam (Países Bajos), que hayan salido después del día 11 del actual, por haber aparecido el cólera morbo asiático; fecha 22 del corriente.	691
Otra disponiendo se despidan á lazareto sucio las procedencias de Taganrog (Rusia, Mar de Asof), que hayan salido después del día 12 del actual, por haber aparecido el cólera en dicha población; fecha 22 del corriente.	691
Otra disponiendo se despidan á lazareto sucio las procedencias de Ambers (Bélgica), que hayan salido después del día 10 del actual, por haber aparecido el cólera en dicha población; fecha 22 del corriente.	691
Otra disponiendo se despidan á lazareto sucio las	



	Págs.
precedencias de Maassluis (Países Bajos), que hayan salido después del 11 del actual, por haber aparecido el cólera en dicha población; fecha 22 del actual.....	691
Idem 25.—Real decreto trasladando á D. Joaquín Amo y Bañón, Magistrado de la Audiencia provincial de Tarragona, á igual plaza de la de Murcia; fecha 22 del actual.....	703
Otro trasladando á D. Vidal López Civera, Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia, á igual plaza de la de Tarragona; fecha 22 del actual.....	703
Real orden declarando caducadas todas las licencias y sus prórrogas concedidas por enfermedad ú otras causas á los funcionarios de los diversos Centros dependientes del Ministerio de Hacienda y demás que expresa; fecha 24 del actual....	703
Otra disponiendo que habiendo regresado á esta Corte D. José María Jimeno de Lerma, Director general de Administración local, vuelva á encargarse de dicha Dirección, y demás que expresa; fecha 24 del actual.....	703
Otra disponiendo que durante la ausencia de Don Demetrio Alonso Castrillo, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se encargue el Director general de Administración local del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Subsecretaría; fecha 24 del actual.....	703
Otra resolutoria del expediente relativo á la suspensión de Ayuntamiento de Calig (Castellón); fecha 22 del actual.....	703
Idem 26.—Real decreto disponiendo que desde 1.º de Septiembre próximo los servicios de la Caja de Depósitos determinados en el reglamento de 16 de Enero de 1874 que se encomendaron á las dependencias de la Deuda por Real decreto de 15 de Junio de 1888, continuarán desempeñándose por la Dirección general del Tesoro y las Delegaciones, Intervenciones y Tesorerías de Hacienda, y demás que expresa; fecha 23 del actual....	711
Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.....	711
Real decreto nombrando, en comisión, Delegado de Hacienda de España en Berlín á D. Bernardo Giner de los Ríos; fecha 24 del actual.....	714
Otro declarando cesante por reforma á D. Juan Barbié y Albés, Interventor de la Delegación de Hacienda de España en Berlín; fecha 24 del actual.....	714
Otro aprobando el reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas, creado por el artículo 49 de la ley de Presupuestos de 5 del corriente; fecha 22 del actual.....	714
Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.....	714
Real orden disponiendo que se reconozcan á favor de los causantes los 1.092 créditos, números 201 á 220, 222 á 1.188 y 1.190 á 1.294, comprendidos en la relación 1.ª adicional á la núm. 47 de abonares de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento infantería de la Reina; fecha 12 del actual.....	715
Otra disponiendo que el apartado 12, letra A de la disposición 14 del Arancel de Aduanas se modifique en los términos siguientes: queda en todo su vigor la prohibición de importar sarmientos, barbados, púas y demás residuos de la vid, como troncos, raíces, hojas y cuanto haya servido para el cultivo de este arbusto, aun cuando se introduzcan como leña ó combustible, sea cual fuere su origen y demás que expresa; fecha 17 del actual.....	715
Otra disponiendo se adicione el párrafo quinto de la disposición 12 del Arancel para que las mercancías que traigan en sus equipajes los viajeros procedentes de Filipinas no necesitan certificado de origen para optar á la aplicación de la segunda tarifa del Arancel, siempre que á juicio de la Administración no constituyan una expedición comercial y demás que expresa; fecha 1.º del actual.....	716
Otra disponiendo que se modifique la nota 49 del Arancel vigente en el sentido de que se consideren como ostras de cría aquellas cuyo peso en millar no exceda de 28 kilogramos, y como comestibles las que tengan un peso mayor que el indicado; fecha 7 del actual.....	716
Otra resolutoria del recurso de alzada interpuesto por el Interventor de la Aduana de Barcelona contra el fallo que dictó la Junta arbitral en el expediente núm. 879/92 de la misma, en el que se acordó la rectificación de aforo por peso neto de unas tripas en salmuera que se presentaron á despacho; fecha 7 del actual.....	716
Otra resolutoria de una instancia presentada por D. Buenaventura Solá, del comercio de Barcelona, solicitando se le diga cuál es la partida del Arancel que debe aplicarse á un tejido de algodón llano crudo; fecha 7 del actual.....	716
Otra resolutoria del expediente instruido por la Dirección general de Aduanas acerca del aforo de una partida de sebo derretido por la Aduana de Barcelona y demás que expresa; fecha 7 del actual.....	716
Otra disponiendo que todos los empleados que en el escalafón del Ministerio de la Gobernación figuren en comisión, siempre que ésta no provenga del cargo de Gobernador, tienen derecho á ascender en el turno 1.º de los establecidos por el art. 32 de la ley de 30 de Junio de 1892 al empleo superior que hayan ejercido, cualquiera que sea el que se hallen desempeñando y demás que se expresa; fecha 23 del actual.....	716
Otra resolutoria del expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Pliego, provincia de Murcia; fecha 21 del actual.....	716
Idem 27.—Real decreto jubilando á D. José de Armas y Jiménez, Magistrado cesante de la Audiencia de Puerto Rico; fecha 9 del actual.....	735
Otro autorizando al Ministro de Ultramar para que admita á público concurso la construcción é inmersión de tres cables telegráficos submarinos que unan la isla de Luzón con la de Panay y demás que expresa; fecha 18 del actual.....	735

	Págs.
Real orden declarando que D. Luis de Iraolagoitia y González y D. Faustino Ruiz del Valle, que han auxiliado los trabajos para la clasificación de los Registros de la propiedad, han contraído un mérito especial y extraordinario, y demás que expresa; fecha 18 del actual.....	736
Otra confiriendo la representación del ramo de Guerra, en los contratos que ésta celebre con las Compañías de Ferrocarriles, al Intendente de División, Jefe de la Sección 12.ª de dicho Ministerio; fecha 24 del actual.....	737
Relación de las Reales órdenes y resoluciones expedidas por el Ministerio de Ultramar en los asuntos confiados al Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado durante los meses de Junio y Julio últimos.....	737
Idem 28.—Real decreto reformando la regla 5.ª, artículo 3.º del reglamento provisional de 25 de Septiembre de 1892 sobre el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes; fecha 23 del actual.....	747
Real orden declarando que D. Aniceto Pérez Alonso se ha distinguido en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de Mondónedo, prestando un servicio especial y extraordinario con la formación de nuevos índices de fincas y de personas del moderno Registro; fecha 14 del actual.....	756
Otra disponiendo se despida á lazareto sucio las precedencias del puerto de Palermo (Italia) por haber aparecido el cólera en dicha población; fecha 27 del actual.....	756
Idem 29.—Real decreto conmutando la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á Francisco Vázquez y Sánchez por la de igual tiempo de destierro á 25 kilómetros de distancia del punto donde cometió el delito; fecha 25 del actual.....	759
Otro conmutando la pena de dos años, once meses y once días á Gonzalo Magdalena y López por la de veinte meses de destierro á 50 kilómetros del punto donde cometió el delito; fecha 25 del actual.....	759
Otro reformando el art. 9.º del reglamento de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, aprobado en 16 de Junio de 1879; fecha 27 del actual.....	759
Otro concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de División D. José March y García; fecha 27 del actual.....	759
Otro concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada D. José Clavería y Berroeta; fecha 27 del actual.....	760
Otro concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo al Capitán de navío de primera clase Don Salvador Carvía y López; fecha 27 del actual....	760
Otro concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo á D. Antonio Rocha y Aranda; fecha 27 del actual.....	760
Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Inspector de Sanidad militar D. José Sánchez y Barrachina; fecha 27 del actual.....	760
Otro autorizando al Museo de Artillería para que adquiera por gestión directa 10.000 fusiles Mauser español, modelo 1892; 5.000 carabinas del mismo modelo y 5.000.000 de cartuchos de guerra para dichas armas y 75.000 cartuchos de ejercicio y demás que expresa; fecha 27 del actual..	760
Otro autorizando al Ministro de la Guerra la compra por gestión directa de aceite, carnes, garbanzos y manteca, necesario para el consumo del Hospital Militar de Valencia; fecha 27 del actual.....	760
Otro autorizando á la Fábrica de Armas de Oviedo para que adquiera por gestión directa de 40 toneladas de pólvora para fusil de la fábrica particular de Santa Bárbara; fecha 27 del actual.....	760
Otro autorizando la compra por gestión directa de la piedra sillería necesaria durante cuatro años para las obras de la Comandancia de Ingenieros de Vitoria; fecha 27 del actual.....	760
Otro autorizando al Parque de Artillería de Mahón para que adquiera de la casa Salmoiraghi, de Milán, un telémetro de costa; fecha 27 del actual.....	760
Otro reformando el procedimiento ejecutivo contra los contribuyentes deudores por territorial y variando la organización de las oficinas provinciales de Hacienda; fecha 27 del actual.....	760
Otro nombrando á D. Enrique Cantalapiedra Ingeniero Jefe de segunda clase de Minas de la isla de Cuba; fecha 14 del actual.....	761
Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Pulpi, decretada por el Gobernador de Almería; fecha 26 del actual.....	761
Idem 30.—Real decreto refundiendo la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino y demás que expresa; fecha 29 del actual.....	767
Otro reformando la planta del personal de los Tribunales y Juzgados á que se refiere el cap. 3.º del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia y demás que expresa; fecha 29 del actual....	770
Otro ídem reformando las plantillas del personal de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y de las Direcciones de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado y el de la de Establecimientos penales; fecha 29 del actual.....	772
Otro ídem del personal de la Sección administrativa del Cuerpo de Establecimientos penales; fecha 29 del actual.....	772
Otro refundiendo desde 1.º de Septiembre próximo las Direcciones generales de Contribuciones é Impuestos en un solo Centro, que llevará la denominación de «Dirección general de Contribuciones é Impuestos», y organizando la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre del Estado y demás que expresa; fecha 29 del actual.....	773
Otro aprobando el reglamento del Cuerpo de Correos que empezará á regir el día 1.º de Septiembre próximo; fecha 25 del actual.....	774
Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.....	774
Idem 31.—Real decreto reformando el Tribunal Supremo de Justicia; fecha 29 del actual.....	783

	Págs.
Otro jubilando á D. Antonio María de Prida, Presidente de Sala del Tribunal Supremo; fecha 29 del actual.....	783
Otros declarando excedentes á los Magistrados del Tribunal Supremo y de Audiencia que se expresan; fecha 29 del actual.....	783 y 784
Otro declarando cesante á D. Luis Alvarez Estrada, Oficial de la clase de terceros de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; fecha 29 del actual.....	784
Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección de Establecimientos penales á D. Bartolomé Romero Leal; fecha 29 del actual.....	784
Otro sobre la división territorial militar; fecha 29 del actual.....	784
Otros sobre movimiento de personal con motivo de las reformas de Guerra; fecha 29 del actual.....	784 á 792
Otro aprobando las plantillas del personal del Tribunal de Cuentas del Reino y las de los Centros directivos y demás oficinas y establecimientos de Hacienda pública que se mencionan; fecha 29 del actual.....	792 á 796
Otro disponiendo que los roturadores de terrenos desamortizables no exceptuados de la venta por la legislación vigente que carezcan de título de las tierras que lleven en cultivo, podrán obtener la legitimación de su posesión y la inscripción en el Registro de la propiedad, mediante adjudicación administrativa y demás que expresa; fecha 29 del actual.....	796
Otros referentes al movimiento de personal del Ministerio de Hacienda, con motivo de las reformas por virtud de la vigente ley de Presupuestos; fecha 29 del actual.....	797 y 798
Otros referentes al movimiento de personal del Cuerpo de Correos y Telégrafos; fecha 25 del actual.....	798
Real orden disponiendo que por última vez se concede matrícula extraordinaria y examen anticipado, en la segunda quincena del mes de Octubre próximo, á los alumnos á quienes faltan una ó dos asignaturas para terminar sus estudios, y demás que expresa; fecha 29 del actual.....	798
Otra disponiendo se manifieste al Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar que el plazo para admitir proposiciones al concurso que ha de celebrarse para contratar la construcción é inmersión de los cables telegráficos que han de unir á la isla de Luzón con las Visayas terminará á las doce de la noche del día 25 del próximo Octubre; fecha 30 del actual.....	798
Concediendo el <i>Regium equestrum</i> á D. Alejandro Berca para que pueda ejercer el cargo de Cónsul de la República dominicana en la Coruña y demás que expresa.....	798

ANUNCIOS

**GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893.** — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PRESNTAS	
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.** — *COLECCIÓN legislativa de España.*—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

**ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.**—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

**ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación,** precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

*San Ramón Nonnato, confesor.*  
Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Sebastián.